PUNTOS DE SUSCRICION.

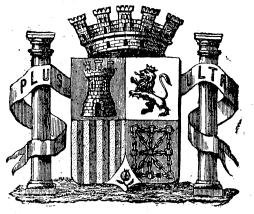
En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.-E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las einco de la tarde todos los días: los festivos solamente de

Para la venta de obras y ejemplares de la Gaceta está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde-



PRECIOS DE SUSCRICION.

According to the second	ESCUDOS.	MILS.
Por un mes	1	200
Madrid Por un mes	3	600
Provincias inclusas Por tres meses	6	
las Islas Baleares Por seis meses	12	
y Canarias (Por un año	22	
Illiramar Don toos manage	Λ	
Por tres meses	7	200
Extranjero Por tres meses	14	400

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no ven-

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA,

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Conocido el resultado de la amortizacion de bonos del Tesoro que existen en esa Caja, como garantía de sus depósitos en metálico anterio-res al decreto de 13 de Diciembre de 1868, y la recaudacion por los demás recursos con que cuenta ese establecimiento; S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien autorizar la amortización de los nuevos resguardos de depósitos emitidos hasta 31 de Diciembre de 1869 que no excedan de 700 escudos, y de las imposiciones necesarias no liberadas que lleguen á igual cantidad inclusive; determinando al propio tiempo:

Primero. Que los depósitos de una y otra elase comprendidos en dicho beneficio sólo devenguen interés hasta el referido dia 31 de Diciembre último, atendido que tampoco los rinden los respectivos bonos desde 1.º del corriente, y que de este modo se equiparan con los demás necesarios á que se contrae el art. 4.º del citado decreto.

Segundo. Que la Caja los vaya satisfaciendo por órden de menor á mayor, á medida que reciba los fondos necesarios del Tesoro con arreglo á la referida amortizacion de bonos en garantía.

Tercero. Que los interesados que despues de publicada la amortización de sus depósitos y de anun-ciarse por esa Caja el llamamiento al cobro no lo verificaran, bien porque no pudieren ó no lo esti-maren oportuno, ó bien siendo imposiciones necesarias porque no hubieren sido declaradas libres, ó dispuesto la sustitucion por las Autoridades competentes (requisito indispensable para la entrega), tengan el importe á su disposicion para recibirlo en efectivo cumplidas que sean las formalidades establecidas ó que se establecieren.

Y cuarto. Que se cancelen por esa Caja los respectivos resguardos en la forma que para estos ca-

sos determina su reglamento.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones.—Negociado 4.º—Correos.

Suprimida por decreto de 2 de Julio último la recaudacion del cuarto en carta por distribucion á domicilio de impresos, periódicos y cartas procedentes del extranjero, no es equitativo se continúe exigiendo á los particulares por el servicio de apartado la retribución establecida en real órden de 25 de Marzo de 1846; pues que pudiendo recibir la expresada correspondencia de manos de los carteros sin retribucion alguna, hoy se les presta por apartado un servicio menor que cuando por distribucion a domicilio se les exigia el cuarto en carta suprimido.

En su vista, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer se modifiquen las tarifas que hoy regulan el cobro de los derechos de apartado, haciendo en ellas la rebaja proporcional consiguiente; segun lo cual, y á contar desde 1.º de Enero del corriente año, deben entenderse establecidos y en vigor para la celebracion de convenios de apartado con particulares los tipos máximos siguientes:

OFICINAS DE COMUNICACIONES.	Cuotas anuales. Escudos.
Madrid Capitales de provincia de primera clase Idem id. de segunda id Idem id. de tercera id Oficinas subalternas	11 7

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1870.

Sr. Director general de Comunicaciones.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

Visto las 12 cuentas de fondos municipales del Ayuntamiento de Montoro, en la provincia de Córdoba, com-prensivas desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1863, y desde el 1.º de Enero al 30 de Junio de 1864, y la general de caudales de todo el año por el presupuesto económico de 1863 á 4864, que rindió D. Luis Cerro Alcalá, como Depositario que fué de dichos fondos; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Manuel de Mo-

Visto que de los cuatro reparos formulados en las citadas cuentas se han solventado los señalados con los números 2, 3 y 4, quedando pendientes únicamente el marcado con el núm. 1.°, que consistió en la falta de justifi-cacion de 369 rs. datados en la cuenta del mes de Octu-bre de 4863 como satisfechos á D. Felipe Cappino por los gastos causados en la visita que se decia hecha á la Mu-nicipalidad por órden del Gobernador de la provincia para asuntos de la Administracion principal de Hacienda nública:

Visto la contestacion dada al pliego de reparos por cl

visto la contestación dada al pliego de reparos por el cuentadante, folio 44:
Visto que al de calificación no se dió respuesta alguna por D. Francisco Romero Nuño ni por D. Antonio Albós, Alcalde el primero y Secretario el segundo que fueron del Municipio en el año de las cuentas, á pesar de haber acusado los correspondientes recibos de la entre-

ga del pliego: ga del phego:
Visto la providencia de 12 de Agosto de 4869, dictada
para mejor proveer por la Sala extraordinaria en vacaciones, folio 61 vuelto, que les fué comunicada á los expresados Romero, Nuño y Albós, y de que tambien facilitaron el correspondiente recibo, unido al folio 64, no ha podido conseguirse de ellos la debida contestacion al

reparo: Y visto, por último, la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal:

Considerando que los 369 rs. datados y no justificados con la órden del Gobernador que dispuso la visita á la Municipalidad fueron satisfechos por el Depositario D. Luis Cerro y Alcalá en virtud del libramiento que ordenó su Alcalde Presidente D. Francisco Romero Nuño é intervino D. Antonio Albós, como Secretario que era del Municipio.

Considerando que el Depositario no podia oponerse al pago dispuesto por el Alcalde y Secretario, como Ordede nador el primero y como Interventor el segundo de los fondos municipales, contuviese ó no las formalidades y

requisitos prevenidos por instruccion:
Considerando que por dicha circunstancia son responsables de los pagos mal ejecutados ó faltos de justificacion los funcionarios que los ordenan é intervienen, en cuyo caso se halla el de que se trata:
Considerando, además, que no ha podido conseguirse que el D. Francisco Romero Nuño y el D. Antonio Albós den contestacion alguna al pliego de calificacion que les fué dirigido, y del que acusaron recipo á los folios 53 y 56, a pesar de habérseles reproducido en 14 de Agosto de 1869 en virtud de providencia de la Sala extraordinaria del 12 en virtud de providencia de la Sala extraordinaria del 12 del propio més y año, y de haber facilitado el recibo que obra al folio 64:

Considerando que con su silencio á alegar lo que pudiera convenirles à su derecho y descargo han consentido la responsabilidad de los 369 rs. de que se ha hecho

mérito:
Y considerando, por último, que se han llenado en los juicios de estas cuentas todas las formalidades y requisitos prevenidos en la ley y reglamentos orgánicos de este Tribunal; de conformidad con lo propuesto por la

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 36 escudos 900 milésimas que resulta de estas cuentas, condenando á su reintegro à D. Francisco de Constante de Constan cisco Romero Nuño y D. Antonio Albós, Alcalde Presidente y Ordenador de Pagos el primero y Secretario é Interventor el segundo del Municipio de Montoro en el año de estas cuentas, quedando en suspenso la aprobacion de las mismas hasta que se verifique el reintegro; y absolvemos de responsabilidad al Depositario D. Lais Cerro y Alcalá, por quien se rindieron las mismas cuen-

Expidanse dos certificaciones de este fallo, de las cuales se pasará una al Ministro letrado de esta Sala para que proceda al tenor de lo prescrito en el tít. 5.º de la ley orgánica, y la otra á la Secretaría general del Tribu-nal para los efectos que determina el art. 26 de la misma

Publiquese en la GACETA DE MADRID; notifiquese à las partes, y vuelvan estas cuentas à la Seccion para el cumolimiento de los demás.

. Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 43 de Ene-ro de 1870.—Manuel de Moradillo.—José Fariñas.—Juan

Alonso Colmenares.

Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Exemo. Sr. D. Manuel de Moradillo, Ministro decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha; y acordó que se tenga como escalación fuente a professor de la forma escalación. resolucion final y se notifique à las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma. Madrid á 20 de Enero de 1870.—Vicente de Sanahuja, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar.

Los Sres. D. Leandro Alvarez Torrijos, D. Rafael Casanova, D. Vicente García Verdugo, D. Juan José Moreno, D. Tomás Rodriguez Sopeña, D. José Sanchez Pui y D. José María Villanueva y Muñiz, nombrados segun aparece en la Gaceta del dia 26 del actual para puestos del órden judicial de Ultramar á propuesta de la Comicion collibrator, co procedor de comprehense de la Comicion en librator, con procedor de comprehense de la Comicion en librator, con procedor de comprehense de la Comicion en librator, con procedor de la Comicion en librator, con procedor de la Comicion en librator de la Comicion en la Comicio sion calificadora, se presentarán à recoger sus respectivas credenciales en la Sceretaría de este Ministerio

Direccion de la Caja general de Depósitos. El dia 3 del actual satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, los intereses por depósitos en metálico y efectos públicos depositados en la misma, cuyas carpetas de señalamiento, que comprenden 445 depósitos, lleven los números del 341 al 640 individual de la capacita de la ca clusive respecto á los primeros, y del 486 al 500, tam-

bien inclusive, à los segundos.

Madrid 31 de Enero de 4870. — El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Propios y Provinciales. - Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 518.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual à favor de las corporaciones que à continuacion se expresan:

MES Y AÑO

de órden.	CORPORACIONES.	á que pertenecen las relaciones.	en Escs. Mils.
69269 69270 69274		Noviemb. 4863 Idem 1866 Idem 4867	70'400 70'400 70'400
69274 69275 69276 69277	vatierra. Idem de id.	Setiemb. 486S. Noviembre id. Enero 4866 Febrero id Octubre id Febrero 4867. Setiembre id Octubre id Enero 4868 Febrero id	4.053'333 4.200 4.237'867 392'800 5.420'001 474'200 4.053'334 4.792'001 4.374'200 1.418'434
6028; 6928; 6928; 6928; 6928; 6929; 6920; 6920; 6920; 6920;	Provincia de Búrgos. Ayuntamiento de Cuevas de San Clemento Idem de id.	Marzo 4867 Diciembre id. Marzo 4868 Abril 4866 Junio id Abril 4867 Junio id Julio 1868 Octubre id Enero 4866 Julio id Octubre id Marzo 4867 Junio id Setiembre id	547'707 533'338 44'933 800'475 59'333 800'475 59'333 382'500 5'334 457'200 382'401 5'334 459'467 382'401 5'334 459'200
6930 6930 6930 6930 6930	Provincia de Cádiz. Nyuntamiento de Jerez de la Frontera Idem de id.	Enero 1869 Febrero id Marzo id Abril id Mayo id Junio id Julio id	3.750'179 2.867'324 11.433'595 6.575'053 434'120

	número de	CORPORACIONES.	MES Y AÑO	IMPORTE en	
	órden.		las relaciones.	Escs Mils.	
		Provincia de Córdoba.			
		Ayuntamiento de Añora	Julio 1865	7.894	
	69307	Idem de id Idem de id	Agosto id.	406'404 42'646	
	69309	[Idem de id	Noviembre id.	37.334	
	69311	Idem de id	Marzo id	26,667 19,899	
	6931 8 1	Idem de id Idem de id	Hiciembre id	37:334 4:859	
Ì	69314	Idem de id	l£ tiemb, 1867.l	234'340 233'708	
1	69346	Idem de id	Noviembre id.	4.232 58°366	
	69318	Idem de id	Jarzo 1868	1.017'714	
	1593901	10em de 16 : :	Sulio id	9'867 4 17'084	
	693321	Idem de Pozoblanco. Idem de id	Diciembre id	3°254 4°747	
	69323 69324	Idem de idIdem de id	Febrero 1866.	48'828 47'026	
	69325	Idem de idIdem de id	bulio id	426'347 4'747	
	693371	Idem de idIdem de id	Marzo 4867	38'940 39'986	
	69339	Idem de id	Febrero 4868	108'746	
	693311	Idem de idIdem de id	Marzo id Abrilid	86'893 40'246	
		Idem de Villanueva del Duque	Noviemb. 1865	16	
	69333 69334	Idem de idIdem de id	Febrero 4866.	48°534 58°880	
	69 3 35]	Idem de idIdem de id	Setiembre id.	282'667 58'880	
	69337	Idem de id	Diciembre id !	110'987	
1	-693391	Idem de idIdem de id	Digiombro id	338'674 327'201	
	09340	Idem de id	Agosto 1868	85'334	
	00011	Provincia de Guada- lajara.			
		Ayuntamiento de Fuentes	Agosto 1865	44400	
1	69343	Idem de idIdem de id	Noviembre id	860 °534 480	
	69345	Idem de idIdem de id	Febrero 1866. Setiembre id.	216°534 44°400	
	69347	Idem de id	Enero 4867 Febrero id	4.280°534 668°643	
l	69348	Idem de idIdem de id	Marzo id Abril id	800°534 2 46°53 4	
1	69350	Idem de id	Julio id Setiembre id.	44400 4.280934	
	69332	ldem de Millana	Agosto 4865	117'334 24'054	
	69354	Idem de id	Marzo 1866 Abril id	102,400 417,334	
	69336	Idem de ia	Setiembre id. Mayo 1867	120,454	
	69357	Idem de id	Julio id	117'334	
		Provincia de Sala- manca.			
		Ayuntamiento de Do- ninos de Salamanea.	Febrero 1866. .	837:548	
	6935 9 69 3 60	Idem de id Idem de id	Idem 1867 Idem 1868	837 :5 48 837:548	
	69361	Idem de id Idem de id	Marzo 1869 Abril id	480 776'3∜0	
	69363	Idem de Gobeias	Agosto 1865	118'614 206'832	
-	69 3 65	Idem de id	Setiembre id Octubre id	389°387	
	69367	Idem de id	Enero 1866 Febrero id	69°334 442	
	69369	Idem de idIdem de id	Agosto id Setiembre id	418°614 200°833	
	69370 69374	Idem de id Idem de id	Octubre id Encro 1867	389°387 69°334	
1	69372	Idem de id	Febrero id Agosto id	412 418614	
	69374	Idem de idIdem de id	Setiembre id	200.833 389.257	
	69376	Hdem de id	Diciembre id	69,334	
	69378	Idem de id	Febrero 1868. Agosto id	412 418'614	
	69379 69380	Idem de id	Setiembre id. Enero 4869	209.832 404	
	69384	Idem de id Idem de id	Febrero id Marzo id	584'080 468	
, .					

Madrid 14 de Enero de 1870.-El Director general, en comision, Mariano Cancio Villa-amil.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se saca á pública y doble subasta el arrendamiento del olivar de La Flamenca, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion de aquel Sitio el dia 7 del próximo mes

de Febrero, à la una de su tarde. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ámbos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 26 de Enero de 1870.—El Director general,

Manuel Ortiz de Pinedo.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de las reclamaciones por daños causados por los facciosos durante la última guerra civil, denegadas por la suprimida Comision central de indemnizaciones, que por no haberse publicado en los periódicos oficiales acuerda la Junta se verifique en la actualidad, con arreglo à lo dispuesto en el art. 47 de la ley de 49 de Julio del año próximo pasado, y para los efectos que proceda con sujecion al art. 48 de la misma.

PROVINCIA DE ÁLAVA. Doña María Fernandez, del pueblo de Salvatierra.

D. José Waldo de Guillermo, del de Vitoria. D. Jose Wand de Guinferno, del de Vitoria.
D. Genaro de Aldama, del de Ariñes.
Doña Magdalena Martinez, viuda de D. Bruno Ortiz
de Zárate, del de Arriola, Arang y otros.
D. Jose Ibarreta, del de Salvatierra.

D. Pedro Lopez, del de Labastida. D. Deogracias Lopez Gil, del de El Villar, Navandas y otros. D. Ramon Gomez de Segura, del de Barrio de la Serna.

Doña Eulalia Gonzalez, del de id. Doña Juana García, del de La Guardia.

PROVINCIA DE ÁVILA. D. José de Coca, del pueblo de Langa. D. Manuel Martinez Montesinos, del de Villarejo del

D. Francisco García, del de Villaenciosa, anejo del de Soro Sancho.

D. Julian Rodriguez, del de Don Jimeno.

PROVINCIA DE BARCELONA. Doña Rosa Gabarro, del pueblo de Terrasola del Pa-

D. Jáime Martí, del de Piera. D. José Amat, del de Gava. D. Gabriel Riera, del de San Andrés del Palomar. Doña Francisca Canudas, del de Avia. Doña Francisca Ferran y Dalmases, del de Igualada. Doña Antonia Ferran, del de id. D. Urbicio Rocademboch, del de Santa María de

D. Jáime Payavolas , del de Argentona.

D. Félix Calsina, del pueblo de Marganell. D. Ramon Murta, del de Cardona. Doña Mariana Martí, del de San Quirce. D. José Brunet, del de Castell-Bell. D. Manuel Gonzalez Nuñez, del pueblo de Valdezate. D. Francisco Perez Crespo, del de Aranda de Duero. El Comun de la villa de Rabanera de la Sierra. La iglesia del de id. D. Juan Manchado, del de id.
Doña Rosalía Sanz, del de id.
Doña Teodora Ortego, del de id.
D. Luis Llorente, del de id.
D. Ambrecia Ortego del de id. D. Ambrosio Ovejero, del de id. D. Ignacio Ovejero, del de id. D. Gabricz Vazquez, del de id. D. José Manchado, del de id. D. Bráulio Elvira, del de id. D. Martin Ortego, del de id.
Doña Inocencia García, del de id.
Doña Catalina Martinez, del de id.
D. Miguel Ortego, del de id.
D. Felipe de Miguel, del de id. D. Manuel Estéban, del de id. D. Benito Sanz, del de id.
D. Pablo Martinez, del de id.
D. Saturio Cintero, del de id.
D. José Cebrian, del de id.
D. Laureano de Miguel, del de id. D. José Ortego Pascual, del de id. D. Eugenio Manchado, del de id. D. Francisco Javier Sanz, del de id. Doña Catalina Cebrian, del de id. D. Segundo Cabrejas, del de id.
D. Andrés Villa, del de id.
D. Simon Cebrian, del de id.
D. Melquíades Cebrian, del de id. D. Ambrosio Camarero, del id. D. Ignacio Santamaría, del de id. D. Angel Elvira, del de id. D. Cristóbal Ortego, del de id. D. Jerónimo Ortego, del de id. D. Isidoro del Pozo, del de id. Doña Ana Cabrejas, del de id. D. Joaquin Alonso, del de id. D. Pascual Izquierdo, del de id.
Dona María Sanz, del de id.
D. Nareiso Ovejero, del de id.
D. Enrique Cebrian, del de id.
D. Angel Manchado, del de id. Doña Rosa Navarro, del de id. D. Juan Ovejero, del de id. D. Nicolás Cebrian, del de id. D. Simon Pascual, del de id. Herederos de Doña María Torre, del de id D. Narciso Sanz, del de id. Doña Bárbara Moreno, del de id. El Comun de la villa de id. D. Fermin Hernando, del de id. Dona Isabel Izcara, del de id. D. Julian Calero, del de id.D. Antonio Langa, del de id.D. José Vela, del de id. D. Lucas Hernando, del de id. D. Genaro Monsalve, del de id. D. Lorenzo Perez, del de id. D. Gaspar Arranz, del de id.
D. Juan Lopez Cuesta, del de id.
D. Tomás Langa, del de id.
D. Juan Juez y Doña María Perdiguero, del de id. D. Felipe Cuesta, del de id. D. Benito Gonzalo, del de id. D. Eusebio Izara, del de id. D. Pedro Hernan, del de id. D. Gregorio Arranz, del de id. D. Clemente Hernando, del de id. D. José Sanz, del de id. D. Roque Zayas, del de id. D. Mariano Perdiguero, del de id. D. Cecilio del Alamo, del de id. D. Pedro Alonso, del de id.D. Tomás Ortiz, del de id.D. Manuel Perdiguero, del de id. D. Angel Perdiguero, del de Peñaranda de Ducro. D. Mariano Rodrigo, del de id. D. Manuel Ortuño, del de id. D. Antonio Velez, del de id.D. Juan Pinto, del de id.D. Francisco Ortuño, del de id. D. Estéban Cuesta, del de id. D. Anselmo Sanz, del de id.
D. Pablo Zayas, del de id.
D. Pedro Izara, del de id.
D. Ramon Villagra, del de id.
D. Manuel Manso, del de id. D. Indalccio Monsalve, del de id. D. Jacinto Jimeno, del de id.
D. Martin Pariente, del de id.
D. Felipe García, del de id.
D. Sebastian Perdiguero, del de id. Doña Inocencia Martinez, del de id. D. Domingo Alonso, del de id.
D. Benito Calero, del de id.
D. Alejo Lopez, del de id.
D. Martin Jucz, del de id.
D. Rafael Plaza, del de id.
D. Sabetina Zagrada del de id. D. Sebastian Zayas, del de id. D. José Martinez, del de id. D. Martin Hernando, del de id. D. Isidro Pastor, del de id.
D. Ambrosio Perez, del de id.
D. Francisco Alonso Cuesta, del de id. D. Pedro Alonso, del de id. D. Santiago Portugal, del de id. D. Felipe Marijuan, del de id. D. Juan Alonso, del de id. D. Claudio Ortega, del de id. D. Pastor Porra, del de id. D. Segundo Alonso, del de id D. Braulio Alonso, del de id. D. Faustico Alonsó, del de id. D. Francisco Marijuan, del de id. D. Fabian Palacios, del de id.

D. Antonio Larios, del de id.

El Comun de vecinos del de id. D. Eusebio Cuesta, del de id. D. Andrés Reneda, del de id. D. Segundo Lara, del de id.

D. Manuel Rodriguez, del de id.

D. Modesto Caballero, del de id.

D. Nicolás Carranza, del de id.

D. Feliciano Velasco, del de id.

D. Francisco Borja de la Peña, del de id.
D. Jerónimo Velasco, del de id.
D. Lorenzo Gutierrez, del de id.

D. Francisco Herrera, del de Villadiego.
D. Santos María Escudero, del de id.
D. Manuel García Corral, del de id.

Doña Clara Valderrábano, del de id. D. Manuel Serrano, del de id.

D. Fernando Rodriguez, del de id.

D. José Monreal, del de id.
D. Joaquin Gil de Salazar, del de id.
D. Gregorio Castrillo, del de id.
D. Boque Calvo, del de id.

D. Francisco Rodriguez, del de id.

D. Leoneio Rodriguez, del de id. D. José Alonso del Cerro, del de id.

D. Joaquin Serrano, del de id.

D. Diego Escudero, del de id.

D. Luis Martinez, del de id. D. Domingo Herraiz, del de id. Doña Josefa Díez, del de id.

D. Nicasio Rengel, del de id.

D. Francisco García, del de id.

D. Antonio Tapia, del de id.

D. Juan Gomez, del de id.

D. Manuel Cámara, del de Cascajares de la Sierra.

Doña Aurea Díez, del pueblo de Villadiego.
D. Francisco Vazquez, del de id.
D. José Bustillo, del de id.
D. Manuel Grijalva, del de id.
D. Manuel Gutierrez, del de id.
D. Juan de Santillan, del de id.
D. Calixto Fernandez, del de id. D. Juan Sanz Camarero, del de id. D. Felipe Bartolomé, del de id. D. Luis Rojo, del de id.
D. Sebastian Camarero, del de id.
D. Pedro Gonzalez, del de id.
D. Isidoro de la Riva, del de id.
D. Juan Sanz Miguel, del de id. D. Juan Sanz Miguel, der de id.
D. Luis Camarero, del de id.
D. Dionisio Larriba, del de id.
D. Máximo Serrano, del de id.
D. Juan Merino, del de id.
D. Bernardo Camarero, del de id. D. José García, del de id. D. Juan Lozano, del de id.
D. Fernando Nuñez (mayor), del de id.
D. Felipe Camarero, del de id.
D. Eugenio Roman, del de Puentedura. D. Leon Puente, del de id. D. Julian Arroyo, del de id. D. Martin Gonzalez, del de id. D. Cándido Miguel, del de id. D. Pedro Sanz, del de id. D. Rafael Briones, del de id. D. Vicente Sanz, del de id. D. Anselmo Sanz, del de id.
D. Francisco Miguel, del de id.
D. Miguel Lozano, del de id.
D. Felipe Bobadillo, del de id. D. Nicolás Gonzalez, del de id. D. Simon Serrano, del de id. D. Juan Sanz, del de id. D. Galo Sanz, del de id. D. Pedro Gonzalez, del de id. D. Hilario Camarero, del de id. D. Felipe Martinez, del de id. PROVINCIA DE CÓRDOBA. D. Mariano Silva, de Córdoba. D. Juan Losada y hermanos, de id. D. Francisco Milla, de id. D. Rafael Martinez Hidalgo, de id.

D. José Blanco, de id. D. Miguel Muñoz Herrera, de id. D. Mariano de Fuentes y Cruz, de id.
D. Vicente Camacho, de id.
D. Fernando de Vega y Molina, de id.
D. Francisco Barbudo y Moreno, de id. D. José Julian Botella, de id. PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Ayuntamiento y la iglesia de Sacedon.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

D. Ignacio María de Urdinola, de San Sebastian.
D. Fermin Antonio Tarlet, de id.
D. Juan Bautista Olaciregui, del pueblo de Hernani
D. Manuel María Elicechea, del de Alegria. D. José Agustin Odriozola, de San Sebastian. D. Diego Ignacio Echegaray, de id.
D. Agustin Arnaldo, de id.
D. José Luis Aguirre, de id.

Doña Manuela Josefa Manterola, del pueblo de Pasajes. D. Félix Inchaurrandieta, del de Lezo.

PROVINCIA DE HUESCA.. El Procurador Síndico, á nombre del vecindario de

Doña Ignacia Perez, como mujer de D. Pascual Lorente, del pueblo de Yeda.

PROVINCIA DE JAEN.

D. Pedro Basilio Martinez, del pueblo de Santistéban del Puerto. La Universidad y Cabildo eclesiástico del de Andújar. D. Francisco Torre, del de Santo Tomé.

D. Ramon Anglada, del pueblo de Viella. Conde de Santa Clara, del de Mayals.

D. Antonio Boch, del de Bellpuig. PROVINCIA DE LOGROÑO.

D. Mariano Zorrilla, del pueblo de Briñas. PROVINCIA DE MADRID.

D. Mariano de Pedraza, del pueblo de Robledo de Chavela.
D. Francisco Fernandez, de Madrid.

PROVINCIA DE NAVARRA.

El Ayuntamiento de Galipienzo. Doña Ramona de Esparza, del pueblo de Ibero. Duque de Alba, del de Alló. D. Juan Antonio Goldaracena, del de Betelú. D. Serapio Echarri, del de Mañeru. D. Serapio Echarri, del de Maneru.
D. Manuel Esparza, del de Galipienzo.
D. Matco Ibarra, del de Mélida.
D. Manuel Vera, del de Milagro.
D. Fermin Taberúa, del de Santistéban.
D. José Martinez y Armendariz, del de Peralta.
D. José María Raparaz, del de Santistéban de Lerin.
Marqués de Montera, del de Heza, valle de Ferri &c.
D. Juan Beltsaar Galvet, del de Cordio.

D. Juan Baltasar Galvet, del de Ciordia.
D. Miguel Marco, del de Carrascal.
D. José Echarri, del de Echarri-Aranaz. D. Gabriel Luna, del de Asiain Condea de Olza. D. Francisco Estéban Perugorria, del de Vera. D. Francisco Estevan Ferugoria, del de vera.
D. Genaro Sanz, del de Peralta.
D. Veremundo Remon, del de Olite y Talar.
Doña María Josefa Arribillaga, del de Goizueta.
Marqués de Montera, del de Eransus de Egues. D. Venancio Ezcartegui, del de Estella. Duque de Alba, del de Alló.

D. Javier Diez, del de Berbinzana y Oteiza. D. Clemente Lapeña, del de Olaivar. Herederos de D. Francisco Huici, del de Ibiricu, valle D. Miguel Ignacio Articda, del de Echarri-Aranaz.

D. Schastian Arriègui , del de Peralta. D. Miguel José Echenique , del de Garzain. Doña Teresa Lopez , viuda de Gregorio Izaguirre, del de Estella. Duque de Alba, del de Lerin.

D. Norberto Goyencche, del de Arroniz. Duque de Alba, del de Erroz y Satrustegui. Didne de Arat, del de Arauza.
D. Pablo Berge, del de Tudela.
D. Antonio y Vicente Minondo, del de Goizueta.
D. Juan Francisco Arratibel, del de id. D. Juan Francisco Arratibel, del de id.
Doña Magdalena Josefa Apecechea, del de id.
D. José Francisco de Huici, del de id.
D. Juan José Loyarte, del de id.
D. Tomás Perurena, del de id.
D. Juan Estéban de Huici, del de id.
D. Francisco Beristain, del de id.
D. José Lorenzo fribarren, del de id.
D. José Lorenzo fribarren, del de id. Doña María Bautista Eguimendia, del de id. Doña Juana Fermina Minondo, del de id. Doña Juana Fermina Minondo, del de id. Doña Juana Bautista Loyarte, del de id. D. Juan Ignacio Urriza, del de id. D. Martin de Elizondo, del de Tafalla. Duque de Alba, del de Mendavia. El mismo, del de Olló. Doña Rita Orroz, del de Estella.

Doña Benita Lagaz, del de Peralta. Marqués de Montera, del de Orvebia y Lizasoain. D. Martin Goñi, del de Heza y otros lugares. PROVINCIA DE OVIEDO.

D. Juan Alvarez, del pueblo de Meitas. Doña Rosalía Galan, del de Avilés. D. Ramon Alvarez de la Riesca, del de id. D. Nicolás García, del de id.

D. Juan Martin Iglesias, del de id.

D. Gervasio Caramaño, del de id-

D. Leon Gomez, del de id. Dona Isidora Divia, del de id.

D. Juan Bautista Gerona.

D. Francisco Ripolles. D. Tomás Llopis.
D. Miguel Moliner y Brugada.

D. Francisco Muñoz.

Doña Micaela Cifre.

D. Bautista Mas.

D. Vicente Selma.

D. Nicolás Zaragoza.

D. Mariano Calduc.

D. Vicente Muñoz.

D. Vicente Folch.

D. Jáime García.

D. Baltasar Cerret.

D. Manuel Nos y Nadal.

Doña Gertrudis Mañer.

D. Joaquin Miguel de Benicarló.

D. Joaquin Polo de Benicarló.

D. Francisco Nos de Manuel.

D. Vicente Domingo, del de id.
D. Diego Molina, del de id.
D. Diego Picó, del de id.
D. Antonio Castellon, del de id.

D. Manuel Lara, del de id.

D. Joaquin Orenga, del de id. D. Joaquin Martin, del de id. D. Simon Domingo, del de id.

D. Manuel Perez, del de id. D. José Perez, del de id.

D. José Cebrian, del de id. D. Lorenzo Gil, del de id.

D. José Minguez, del de id. D. Miguel Lahoz , del de id.

D. Florentin Gil, del de id.

D. Miguel Peris, del de id.

D. José Fornes, del derid.

D. José Alcon, del de id.

D. José Perez, del de id.

D. Miguel Mundo, del de id.

D. José Navarro, del de id. D. Joaquin Perez, del de id.

D. Joaquin Martin, del de id.

D. Pelegrin Gil, del de id. D. Miguel Mundo, del de id.

D. Diego Pico, del de id. D. José Navarro, del de id.

D. Diego Molina, del de id. D. Joaquin Perez, del de id.

D. José Sabater, del de id.

D. Vicente Domingo, del de id.

D. Ramon Diago, del de id. D. Antonio Castellon, del de id.

D. Salvador Aguilar, del de id.

D. Manuel Lara, del de id. D. Joaquin Orenga, del de id. D. Joaquin Martin, del de id.

D. José Perez Torres, del de id. D. Simon Domingo, del de id. D. Manuel Perez, del de id.

Sebastian Orduña, del de id.

Doña Teodora Facuis, del de id.

D. Lorenzo Gil, del de id.

D. Miguel Perez, del de id.

ruel Gil Clement

Dona Vicenta Minguez, del de id.

Doña Magdalena Rodier, del de id.

D. Vicente Lopez Urbea, del de id.

D. Francisco Cruzans Lopez, del de id.

D. Manuel Volumar, del de id.

D. Francisco Fornes, del de id.

D. Joaquin Mundo, del de id.

D. Jorge Orduña, del de id.

D. Antonio Gil, del de id.

D. Miguel Lara, del de id.

dilucidar.

miento

Adaro.

Sacramento, núm. 4.

las siguientes:

D. Miguel Cebrian Capellades, del de id. D. Juan Gil de Juan, del de id.

D. José Fornes, del de id. Doña Rosa Marin, viuda de Miguel Fornes, del de id.

D. José Alcon , del de id. Los Pósitos de Zucaina, Torrechiva, Gatova, Palan-

(Se continuará.)

 $M-4\hat{4}3$

ques, Cirat, Bojar, Torralba, Cuevas de Vinromá y

Gobierno de la provincia de Madrid.

lentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para instruir un expediente en averiguacion de los servicios prestados por D. Miguel Cervantes y Lopez en la epide-

mia colérica de 4865, segun se previenc en el reglamento

de 30 de Diciembre de 1857 para la Orden civil de la Be-

nescencia, he acordado señalar el plazo de 45 dias, á con-

tar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA

para que puedan presentarse reclamaciones en pro y en

contra de la exactitud de los hechos que se tratan de

menez.-El Secretario, Felipe Mediavilla.

vincia, de dos á cinco de la tarde.

Madrid 24 de Encro de 4870.—El Fiscal, Miguel Ji-

Nota. La Fiscalía se halla en el Gobierno de pro-

Banco de España.

El Banco viene recogiendo hace ya tiempo los billetes de 100 y 200 rs. de la emision de 1.º de Mayo de 1862.

Quedando aun en la plaza alguna parte de ellos, y ha-

biéndose presentado en la Caja dos falsos de la de 200

reales, el Consejo de gobierno ha acordado retirar defi-nitivamente de la circulacion los de una y otra série

de 100 y 200 rs. Con este objeto, y con el de evitar cual-

quier perjuicio á sus tenedores, se les invita á presentarlos desde luego al cobro en las oficinas del estableci-

Diputacion provincial de Madrid.

mero 34, por la Exema. Diputacion provincial de Madrid

el anuncio y pliego de condiciones para arrendar en pú-

blica subasta la Plaza de Toros de esta capital, se pone

en conocimiento del público que la subasta se verificará

el dia 19 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en la

sala de sesiones de dicha corporacion, sita en la calle del

tas en el expresado pliego que publica la GACETA, y son

de alguna persona, ruina de la plaza &c., debiendo decir:

Si por fallecimiento de alguna persona real, ruina de la

2.ª El modelo de proposicion deja en claro el tipo de

la subasta, debiendo llenarse con la cantidad de 83.030

pesclus, y coloca esta cantidad en el sitio que debe que-

dar en hucco á fin de que el licitador pueda fijar su pro-

Comisaría de Guerra de Madrid.

dia 12 del próximo mes de Febrero y hora de la una de

la tarde en la Comisoría-Inspeccion de Subsistencias de esta plaza, sita en la calle del Tribulete, números 45 y 47,

de tres bueyes y una carreta, propios de la Administra-

cion militar, con sujecion al pliego de condiciones y pre-

cios límites que estarán de manificsto en dicha Inspec-

cion, se convoca por el presente á todas las personas que quieran interesarse en la referida subasta; en la inteli-

gencia de que las proposiciones habrán de presentarse en

pliegos cerrados arreglados al modelo que al pié de este

anuncio se estampa, y acompañados del documento jus-tificativo que acredite haber hecho en la Caja de Depó-

sitos el que corresponde al 3 por 400 del valor de lo que

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el

posicion.

Madrid 31 de Enero de 4870.—Camilo Pozzi.

Asimismo se advierte tambien que existen dos erra-

En la condicion 48 se dice: Si por fallecimiento

Publicados en la GACETA del dia 31 del corriente, nú-

Madrid 31 de Enero de 1870.-El Secretario, José de

D. Miguel Jimenez, Fiscal nombrado por el Exce-

D. Manuel Volumar, del de id.

D. Joaquin Mundo, del de id.

D. Vicente Lopez de Urbea, del de id.

D. Francisco Cruzans Lopez, del de id. D. Miguel Lara, del de id.

D. Manuel Perez, del de id. D. José Clemente Hernandez, del de id.

D. Francisco Cruzans Lopez, del de id.

D. Vicente Lopez Urbea, del de id.

D. Salvador Aguilar, del de Castelnovo.

D. José Baquer.

Pablo Ayusó y otros, del de id.

D. Sebastian Gomez y otros, del de id.

D. Vicente Sanchez Diez, del de id. D. Julian Samaniego y otros, del de Talayuela. Conde de Adanero, del de Trujillo.

D. Diego Rodriguez, del de Valdefuentes. D. Luis Fernandez Barba, del de Villar del Pedroso.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

D. Francisco Ciurana y Escoy. D. José Orient, del pueblo de Cuevas de Vinromá.

Doña Rosa Marin, viuda de D. Miguel Fornes, del

D. Tomás Diaz, del pueblo de Meitas. D. Pedro Martinez Arcos, del de id. D. José Blanco Victorero, del de id. D. José de la Campa, del de id. D. Manuel Lopez Lucra, del de id. D. José Gonzalez del Valle, del de id. D. José Antonio García Pumarino, del de id. Modesto Suarez, del de id. D. José María Fernandez Quevedo, del de id. D. Francisco García Robés, del de id. D. Rafael Troncoso, del de id. D. José Alvarez Corugedo, del de id.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA. D. Miguel Pichel, del pueblo de Santa María de las

D. Antonio José Portela, del de Tuy. PROVINCIA DE SALAMANCA.

D. Florencio Hernandez, del pueblo de Babilafuente

PROVINCIA DE SANTANDER. El Ayuntamiento de Villaverde de Trucios. D. Tomás Hernandez, del mismo pueblo. D. Sebastian Martinez, del de id. D. Pedro Ibañez, del de id. D. Agustin Zornoza, del de id. D. Salvador Baron, del de id. D. Pedro Angulo, del de id. D. Manuel de Mena, del de id. D. Domingo de la Presa, del de id. D. Tomás Lopez Calderon, del de Bejoris. D. Santos Martinez, del de id.

D. Isidoro Vejo, del de id.
D. Francisco Vejo, del de id.
D. Matías de la Fuente, del de id.

D. Matías de la Fuente, del de id.
D. Pedro Balcayo, del de id.
D. José Lopez de Latorre, del de id.
D. Pedro Vejo, del de id.
D. Bernardo Vejo, del de id.
D. Victoriano de la Fuente, del de id.
D. Pedro de Mediavilla, del de id.
D. Juan Vejo, del de id.
D. Justo de la Fuente, del de id.
D. Pascual de la Peña, del de id.
D. Mateo de la Torre, del de id.
D. Mateo de la Torre, del de id. Doña Baltasara Vejo, del de id. D. Bruno Fernandez, del de id. D. Vicente Fuente, del de id. D. Andrés Vejo, del de id. D. José Vejo, del de id. D. Nicolás Viaña, del de id.

D. Santos Martinez, del de id. D. Raimundo Vejo, del de id. D. Francisco Vejo, del de id. Santiago Lopez, del de id. D. Márcos García, del de id. D. Matías de la Fuente, del de id. D. José Bravo, del de id.

D. Pedro Balcayo, del de Caloca. D. José Lopez, del de id. D. José Guzman, del de id. Doña Teresa Vejo, del de id. Doña Agueda Diez, del de id. Doña Baltasara Fuente, del de id. D. Isidoro Vejo Perez, del de id. D. Mateo de la Madrid, del de id. D. Julian Perez, del de id.

D. Raimundo Vejo, del de id. D. Pablo Lopez, del de id. Doña Antonia de la Torre, del de id.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

D. Francisco Yagüe Becerril, del pueblo de Espinar. D. Valentin Ordoñez, del de id. D. Gonzalo Rodriguez, del de id. D. Adrian Martinez, del de id. D. Juan Barreno Ruiz, del de id. D. José Lopez García, del de Sepúlveda. D. Antonio de la Serna, del de id. D. Juan Lopez, por si y á nombre de otros vecinos de Riaza que no se nombran.

PROVINCIA DE SORIA. D. Miguel Navarro, del pueblo de Agreda. D. José Ruperto Calvo, del de id. El Ayuntamiento de Utrilla. D. Miguel Morales, del pueblo de Gómara.

PROVINCIA DE TARRAGONA. D. Andrés Escoda, del pueblo de Vandallos. Doña María Alcait, del de id. D. Francisco Castellos, del de id D. Baltasar de Ferran, del de Ulldecona. D. Francisco Marines, del de id. D. Antonio Calduch, del de id.

Tomás Serra, del de id. D. Juan Nadal, del de id. D. Salvador Vidal, del de id. D. Waldo Ferrer, del de id. D. Ramon José Aloma, del de Altafulla. PROVINCIA DE TERUEL.

D. Pedro José Lázaro, del pueblo de Santa Cruz de Nogueras.

D. Tomás Tomás, del de id. D. Cárlos Sancho, del de Galve El Avuntamiento de Cobatillas. D. Miguel Temprado, del pueblo de Monroyo. D. Ramon María Alava, del de Cantavieja. D. Antonio Martin, del de id. D. Pablo Ariño, del de Los Olmos. D. Benito Navarro, del de id.

D. Jáime Casas, del de Lledó. El Avuntamiento de Campos.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Doña María Dominguez de Ibarra, de la anteiglesia de Begoña. Manuel Bernabé Jimenez, de la de id. de Bara-

Marqués de Fuentepelayo, de la de id. de Begoña. D. José de Laris, de Entre Miranda y Venta de Riva-D. Cláudio Gravier, del pueblo de Begoña.

El Ayuntamiento de Plencia. D. José de Izurrátegui, del pueblo de Ondarra. El Conde de Montefuerte, del de Begoña. Heredero de D. Antonio Arechavala, del de Begoña. Doña Manuela de Echevarría, del de Mundaca. D. Agustin Olarra, del de Begoña.

PROVINCIA DE ZARAGOZA. D. Francisco Basiero Fernandez de Córdova, del pueblo de Alcorisa.

D. Isidoro Mateo, del de Herrera. El Ayuntamiento de Quinto. El id. de Escatron.

El id. de Pina. Madrid 18 de Enero de 1870. — El Secretario, José María Maury.=V.º B.º=Heredia.

Relacion de las reclamaciones por daños causados por los facciosos durante la última guerra civil, denegadas por la Junta de la Deuda pública y reales órdenes, que por no haberse publicado en los periódicos oficiales acuerda la Junta se verifique en la actualidad con ar-reglo al art. 17 de la ley de 19 de Julio del año próximo pasado, y para los efectos que proceda con sujecion al articulo 18 de la misma.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

D. Agustin Diaz Lezano, del pueblo de Caicedo Yuso.

D. José Horun, de Vitoria. D. Felipe Estefanía, del pueblo de Ariñez. D. Ventura Lopez, del de id. D. Ruperto Estefanía, del de id.

D. Víctor Romo, del de id. D. Felipe Estefanía, de Vitoria. D. Francisco Jemiño, de id.

D. Sebastian Ruiz, del de id.

PROVINCIA DE ALICANTE. D. Joaquin Fernandez, del pueblo de Villena. D. Márcos Beltran, del de Monforte.

D. Joaquin Sirvent y Gras, del de Elda.

PROVINCIA DE ÁVILA. El Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra.

El id. de Navas del Marqués. D. Manuel Lopez, del pueblo de Arévalo. D. Vicente Perez, del de id. D. Manuel Nieto, del de Pajares.

El Ayuntamiento de Mijares. D. Alejandro Paz, del pueblo de Arévalo. . Antonio Lúcio García, del de id. D. Felipe Sanz, del de id.

D. Antonio Arroyo, del de Bonilla.D. Gil Alonso y D. Fernando Jimenez, del de Bravos. PROVINCIA DE BADAJOZ. D. Matías Crespo, del pueblo de Villanueva de la Se-

rena.

Doña María Montenegro, del de id. D. Fermin Camprobon, del de id.

PROVINCIA DE BARCELONA. D. Ventura Crot y D. José Torras, del pueblo de Santa Cruz de Olordre.

uz de Glordre. D. Juan Bertran, del de Colbato. D. José Bacariza, del de id. D. Pablo Elías y Jona, del de id. D. Rafael Garrich, del de id. D. Jáime Escaiz, del de id. Los Principes de Belmonte, del de San Martin de

Aiguafreda. PROVINCIA DE CÁCERES. D. Gabriel Amores, del pueblo de Ceclavin. Doña Marcela Blasco, viuda, del de id. Doña Florentina Pelulero, viuda, del de id. D. Cipriano Lúcas Blasco, del de id.

D. Juan Gonzalez, del de id. Doña Manuela Gonzalez Serrano, del de id. Doña Manuela Alvarez, del de Carrascalejo. D. Felipe Ramon Alvarez, del de id. D. Luis Alvarez, del de id.

D. José Dávila, del de id. D. Ignacio Jimenez, del de id. D. Ramon Cid, del de id. D. Pablo Mateo, del de id. D. José Muñana, del de Lugar del Campo.
D. Benito Flores, del de Casas de Don Antonio. D. Andrés Martin Carretero, del de Casas del Castañar.

D. Juan de la Calle, del de id. D. Antonio Baile y otros, del de Galisteo. D. Pablo Gonzalez de Córdova, del de Garrovillas y Montehermoso. D. Antonio Pascual, del de Herguijuela

D. Francisco Aparicio, del de Jaraiz.
D. Gabriel Garrido y Gabriel Galindo, del de Monte-D. Lorenzo Garrido y otros, del de id. D. Pedro Sanchez Mayor, del de Madrigalejo.
D. Sebastian Ramos, del de id.
D. Juan Ciudad, del de id.
D. Juan Jimenez Calderon, del de id.

D. Andrés Gil Caños, del de id. D. Francisco Fortuna, del de id. D. Pedro Arroyo, del de id. D. Jacinto Sanchez Delgado, del de id-D. Mariano Diaz Madroñero, del de id. D. Juan Mateos Gallego, del de id. D. Antonio Ciudad, del de id. D. Francisco Cabanillas, del de id. D. Antonio Regidor, del de id. D. Pedro García Fortuna, del de id. D. Bernardo Santaló, del de id.

D. Fermin García Fortuna, mayor, de de id. D. Pedro Fortuna Cuevas, del de id. Doña Donata Pica, viuda, del de id. D. Francisco Jimenez Calderon, del de id. D. Bonifacio García Viniegra, del de id. D. Juan Pedro Arenas y otros, del de id. D. Jerónimo Libiano y Francisco Ciudad Romero, del

D. Miguel Granjo y otros, del de id. D. Juan de la Calle, del de Navaconejo. D. Cláudio de la Calle, del de Tejada. D. Pedro Reyes, del de Torrejon el Rubio. Doña Mariana Rivera, viuda, del de Zarza de Montanchez.

D. José María Gonzalez del Caño, del de Zarza la D. Vicente Ortiz Duran, del de Brozas. Doña María Serrano, viuda de D. Juan Simon del Rio del de Ceclavin. D. Dámaso Coron, del de id.

Doña Antonia Olíveros, del de id. Doña Victoriana Blasco, del de id. D. Nicolás Batuecas, del de Mohedas. Doña Ana Riesco, del de Montanchez. D. Antonio García Sanchez, del de Peraleda de la D. Andrés Capellan, del de id D. Sotero Cayo Bonifacio, del de Trujillo de Roman-

D. Narciso Suarez, del de Sierra de Fuentes. D. Juan Rosa Gonzalez, del de id. D. Diego Ramos Municio, del de id. D. Manuel Antequera, del del id. Doña Teresa Cobacho, del de id. El Ayuntamiento y varios vecinos de Torrejon el

D. Manuel García Salvador, del de id. D. Eugenio Serrano, del de Torrejoncillo. D. Juan Bueso, del de id. D. Agapito Mendez, del de id.
D. Francisco Clemente Gomez, del de id. Doña María Pacheco, del de id. D. Manuel Fuertes, del de id.

Saturnino Lonez, de D. Domingo Serradilla Neila, del de id. D. Pedro Serradilla Neila, del de id. D. Vicente Lopez de Ayuso, del de Villar del Pe-

D. Benigno Lopez de Ayuso y D. Juan García Moreno, del de id. D. Robustiano José de la Cruz, del de id. D. Francisco Trinidad Cano, del de Zorita. El Ayuntamiento de Casatejada. D. Francisco Mariscal, del de id D. Dionisio Pablos, D. Juan Delgado y D. Agustin

Gomez, del de id. Doña Josefa Gomez, viuda de Jerónimo Guija, del de id. D. Ruperto García, del de id.

D. José Navarro, como marido de Doña Bonifacia Claros, heredera de Doña Ramona Iñiguez, del de id. D. Juan Delgado y D. Pedro Gomez, del de id. Doña María Isla, viuda de D. Pedro Corisco, del de id. D. Antonio Ruiz del Sotillo, del de id. D. Vicente Gomez y D. José Corisco, del de id. D. Felipe Sanchez, D. Juan Tiburcio Dominguez y Alonso Porra, del de id.

D. Gregorio Manuel Gallego, del de Ceclavin. D. Alonso Rodriguez Cabrera, del de id. D. Francisco Montero, del de Casas del Puerto. D. Fernando Serradilla y otros, del de Aldeanueva del Camino. D. Agustin Donaire, del de Almoarin.

D. Angel Solis Retamal, del de id. D. Manuel Castuera Holguin, del de id. D. Agustin Jimenez Becerra, del de id. D. Pedro Jaraiz Pedrero, del de id. D. Francisco Diaz Burgos, del de id. D. Alonso Pedrero Solís, del de id. D. Juan Montero Arias, del de id. D. Angel Sanchez Bautista, del de id. D. Niceto de Mena, del de id.D. Gabriel de Solís y Calle, del de id. D. Juan Perez Moreno, del de id. D. José Jaraiz Marquez, del de id

Doña Ana Jimenez, viuda, del de id.

D. Pedro Lázaro Bonilla, del de id. D. Cristóbal Trejo, del de id. D. Gabriel Cáceres y Bote, del de id. D. Pedro Jaraiz Bonilla, del de id. Herederos de D. Francisco de Arjona, del de Aber-

Doña Isabel Gonzalez Julio, del de Ceclavin. D. Antonio Gabriel , del de id.D. Joaquin Obregon y Giron, del de Cilleros. D. José Quintin Monroy, del de Cañaveral. D. Felipe Sanchez Yañez, por D. Felipe Genaro Montero, del de Casatejada. D. Diego Luis y otros, del de id. D. Domingo Agundez, del de id. D. Juan Cabezas Calvo, del del Escurial.

D. Isidoro Flores y Pozo y otros interesados, del de Hinojal. D. Silvestre Sanchez, del de Fresnedoso. Herederos de D. Joaquin Sanchez, D. Francisco San-

D. Laureano Gallego, del de Gerte. D. Jerónimo Garrido Caballero, Presbítero, del de

chez Rubio y D. Antonio Arias, del de id. D. Antonio Arévalo Mena, del de Montanchez. El Procurador Síndico, por la iglesia del de Miajadas.

D. Juan Lúcas Jado, del de Navalvillar de Ibor. D. Antonio Jimenez, D. Pedro Lubian y D. Agustin Ceballos, del de Plasenzuela. D. Domingo Perez, del de Riolobos. D. Tiburcio Benavente, del de id. D. Miguel Gonzalez, del de Saucedilla. D. Juan Bruno Mateos, del de Serradilla. D. Pedro Recuero, del de id. D. Juan Guerra, del de Sierra de Fuentes.

D. José Pinto, del de id. D. Sebastian Corbacho, del de id. D. Juan Manuel Guerra, del de id. D. Pedro Llanos, del de Torrejoneillo. Sebastian Martin Blasco y D. Pedro Gil Guillen, del de id. D. Tomás Martinez Blasco, del de id.

D. José Vinagre, del de id.

D. Elías García, del de id. D. Francisco Sanchez Pedro, del de id. D. Jacinto Bueso, del de id. D. Sebastian Gil Guillen, del de id. D. Tomás Sanchez Benito, del de id. D. Jerónimo Rincon, mayor, del de id.

D. Juan Rincon, mayor, del pueblo de Torrejoneillo. D. Cipriano Hernandez de Estéban, del de id. se piense adquirir, conforme así se previene en la condicion 3.º del mencionado pliego.

Madrid 30 de Enero de 4870. —El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Atauri.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., que vive calle de...., número...., cuarto...., enterado del pliego de condiciones de la subasta de los tres bueyes y carreta de la Factoria de Subsistencias de esta plaza, sita en la calle del Tribulete, números 45 y 47, ofrece por cada uno de los tres bueyes ó carreta citados la cantidad

de escudos . . . milósimas.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que marca la condicion 3.ª del pliego de ella. Madrid..... Febrero de 4870.

Seccion y Gabinete central de Correcs. Cartas detenidas por falta de franqueo en 30 de Enero

Números.	NOMBRES.	Destinos.
830		Ronda.
821 822 823	Baltasar Sanz	Pajares. Alar. Visana
824 823	Domingo Bermudez Elisa Vila Faustino Prieto	Játiva. Oviedo.
826 827	Francisca Lavin José Rosas.	Villar. San Bartolomó
850 858	José Revilla	Santander. Granada.
830 831	José Ramirez	Bustillo. Villafranca.
832 833	Lopez Hernandez	Cartagena. Málaga.
$834 \\ 835$	Luis Muñoz	Toledo. Ciudad-Real.
836 837	Pascual García	Olicte. Alberique.
838 839	Ramon Corral	Ateca. Almería.

Madrid 31 de Enero de 1870.-El Inspector Jefe, Juan

Gobierno de la provincia de Castellon.

La Sccretaria del Ayuntamiento constitucional de Villareal, dotada con 700 escudos, se halla vacante. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas con hoja de méritos y servicios al Alcalde del citado pueblo, verificándolo dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Castellon 49 de Enero de 1870.—Facundo de los C = 24 = 2

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Castellon de la Plana, dotada con 800 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes à ella podrán dirigir sus solictiudes documentadas con hoja de méritos y servicios al Alcalde de esta capital, verificándolo dentro del término de 30 dias, á contar desde la pubicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MA-

Castellon 26 de Enero de 4870.—Facundo de los Rios. C—36—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma capital, se cita á junta general á los acreedores de D. Isidoro Diaz Iglesias, vecino que fué de la misma, hoy su testamentaría concursada, con objeto de oir proposiciones de quita que formulará su viuda Doña Bárbara Servert, promovedora del juicio universal. El acto tendrá lugar el dia 14 de Febrero próximo, á las tres de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa Bolsa; previniendo á los señores acreedores que se presenten con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta faltando esta formalidad. Madrid 29 de Enero de 4870. — El Escribano, La

D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido &c.

Hago saber que en este Juzgado y à nombre del Ex-celentísimo Sr. D. José de Aguilera y Contreras, Mar-qués de Cerralbo y vecino de Madrid, se ha incoado el oportuno interdicto de adquirir la posesion de una obra pia ó patronato real de legos fundado por el Excelen-tísimo Sr. Cardenal D. Francisco Pacheco, primer Arzobispo de Burgos, en cuyos autos se han dictado con fecha 3 de Diciembre próximo pasado y en este dia los siguientes:

Auto. La anterior censura fiscal, ó los de su referencia; y resultando de dichas diligencias que el Excelentísimo Sr. Cardenal, primer Arzobispo de Burgos, Don Francisco Pacheco, en su testamento cerrado otorgado en dicha ciudad ante el Escribano D. Alonso Martinez por los años de 4577, fundó una obra pia ó patronato real de legos, precisando como patronato activo y pa-

sivo de aquella la casa de Cerralbo: Considerando que, conforme á la testamentifaccion ántes dicha, prefijó dicho patronato activo, ó mejor dicho, la elección de Capellan de dicha vinculación en la casa de Cerralbo, y por consiguiente clasificó los dere-chos que á D. José de Aguilera y Contreras, actual Marlués de Cerralbo, legítimo poscedor de este título, pueden asistirle, con los bienes, censos y demás que constituyeron la dotacion de semejante capellanía ó vincula-

Y considerando, por último, que en este sentido radican en dicho Sr. Aguilera y Contreras el patronato ac-tivo que ya se lleva apuntado, y por tanto el título de herencia que en el testamento expresado nace, y este lo es hábil para el llamamiento al disfrute de todos los derechos activos y pasivos de tan repetida vinculacion, sean los que quiera; y como hoy aparece lo sea el dicho D. José de Aguilera y Contreras, poseedor del título de Cerralbo, con título hábil para adquir en cuanto há lugar en derecho la posesion interina de los bienes que se deslindan en la certificación de redención de cargas en este expediente, y que son los de la fundación crigida en Búrgos en 1577; De conformidad con lo expuesto por el Promotor fis-

cal en su anterior censura, se otorga al D. José de Aguilera y Controras, actual Marqués de Cerralbo, sin perjuicio de tercero, la posesion interina que pide de los bicnes comprendidos en la certificación de redención de cargas y que radican en este partido judicial, para lo cual se conficre comision en forma al alguacil del Juzgado Eugenio Revesado, acompañado del presente Escribano: hágase saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de dichos bienes, que reconozean al nuevo poseedor, librándose al efecto los despachos y exhortos necesarios; y hecho todo, dése cuenta.

Así lo manda y firma el Sr. Juez de primera instania de Vitigudino á 3 de Diciembre de 1869.—Doy fé. osé Torres y Torres.—Ante mí , Ramon Turrientes. Auto.—Publíquese el auto en que se mandó dar la po-

sesion interima y sin perjuicio de tercero al Exemo, se-ñor D. José de Aguilera y Contreras, actual Marqués de Cerralvo, de los bienes comprendidos en la certificación de redencion de cargas que se acompaña, radicantes en este partido judicial, y que constituyeron el patronato real de legos, vínculo fundado por el Exemo. Sr. Don Francisco Pacheco, primer Arzobispo de Burgos, por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa, en la Gaceta y Boletin oficial de esta provincia para que el que se crea con derceho á reclamar contra la poesion dada lo haga dentro del término de 60 dias, trassurridos los que no se oirá sino en el correspondiente juicio contradictorio de propiedad.

Juzgado de primera instancia de Vitigudino á 27 de Enero de 1870.—Doy fé.=José Torres. --Ante mí, Ramon Turrientes

Y á fin de que tenga lugar la publicación acordada en el auto inserto en la Gacetta de Madrid, expido el presente en Vitigudino á 27 de Enero de 4870.=José Torres. Por mandado de S. S., Ramon Turrientes. N -177

En virtud de providencia del Sr. D. Mannel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, en autos eje-cutivos entre D. Manuel Montero y Casal y Dona Antonia Martin Nogales, como viuda y heredera de D. Luis Suarez Granados, se anuncia la venta en pública subasta por euarta vez y término de 20 dias de una casa con patio, conejera y jardin, sita en la villa de Pinto y su callejon sin salida, num. 3, apreciada en tercera retasa por el Arquitecto D. Simcon Avalos en la suma de 1.750 escudos 200 milésimas, á rebajar cargas; y un solar cercado en la propia villa de Pinto y sitio conocido por el Rasillo de la Rodela, comprensivo de 444 metros y 19 centimetros cuadrados, valuado así bien en tercera retasa por el propio Arquitecto en 50 escudos, tambien á rebajar cargas; habiendose señalado para su remate la hora de la una de la tarde del dia 28 de Febrero próximo en el local de audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso bajo de la del territorio; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de sus respectivas retasas, y la de que para tomar parte en la licitacion se ha de consignar préviamente en la mesa del mismo Juzgado la suma de 400 escudos en metálico, que en su caso quedarán en la Escribania como garantía hasta el otorgamiento de la correspondiente es-

Madrid 26 de Enero de 4870. X-478

D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de Huéscar y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas

Maestro Juan Bartolin, Juan Denysa, Bartolomé Barto-lin, Gabriel Sanchez de Almodóvar, Ventura Barnés Gotizalez de Laguna, Gabriel Lopez, Lorenzo Lopez de Mendoza, Ginés Denysa, Diego Denysa y Pedro García de la Serrana, para que en el término de 20 dias, que principiarán á contarse desde el de la fecha, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho; apercibiéndoles que de así no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en los autos que en este mi Juzgado se instruyen á instancia del Procurador D. José María Diaz y Carrasco, en nombre y repre-

sentacion de Andrés Denysa Perez, vecino de Castril.

Dado en Huéscar á 28 de Enero de 1870.—Francisco
Cabezas.—Por mandado de S. S., Ramon Ruiz Coello.

Distrito de la Universidad. -- En la GACETA DE MAprio, núm. 49, correspondiente al dia 18 de Febrero de 1868, anuncio núm. 4.569, se citó y emplazó por el suprimido Juzgado de Hacienda de esta capital al tenesuprimido Juzgado de fiacienta de esta capital al tenedor de varias láminas del 5 por 400 no negociables, entre las que se halla la señalada con el núm. 21.636; y labiéndose cometido equivocacion por el interesado al expresar el capital que representa, que se dice ser el de 5.516 rs. 29 mrs., caando el verdadero capital asciende 4 3.316 rs. 29 mrs., ha mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad hacer la presente rectificacion, señalando el nuevo término de 40 dias para deducir reclamaciones en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento.

Madrid 47 de Enero de 4870.— Por mandado de S. S.,

Juan Vivó.

D. Juan Allés y Febrer, Escribano del Juzgado de prinera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio que en este Juzgado y mi actuacion se ha seguido causa criminal contra D. Juan Sierra y Blason, hijo de José y de María, natural de Pigueses, provincia de Oviedo, cesante, casado, con hijos, de 48 años, Subinspector de vigilancia que fué de Mahon, sobre malversacion de caudales públicos; en cuya causa se dictó sentencia ejecutoria en 40 de Setiembre último por la Exema. Sala primera de la Audiencia del territorio, en rebeldía, por la que se condenó al procesado, sin perjuicio de ser oido si se presentase ó fuese habido, á la pena de suspension por el tiempo de un año, y en la multa del 8 por 100 de la cantidad de 601 escudos 390 milésimas que malversó, y al. pago de las costas y gastos del juicio; debiendo por insolvencia de estos últimos y la multa sufrir la prision correccional correspondiente.

Y para que conste y pueda anunciarse en la GACETA DE MADRID, por disposicion de dicho superior Tribunal libro el presente en Mahon á 23 de Enero de 1870.-Juan M---147

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. José María Payucta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario D. Olallo Megía, se cita y llama por este primer edicto y término de nueve dias à los Sres. Laguna, Taranco y Mendoza, y á D. Matías Montalvo, D. Domingo García y D. Matías Delgado, que se dice del comercio de la misma, en la calle Mayor, para que dentro de dicho término comparezean en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para la práctica de ciertas diligencias en la causa criminal que se sigue sobre la autenticidad de varios documentos; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya

gar. Madrid 29 de Enero de 1870.

D. Luis Hernandez Chaparro, Teniente Coronel graluado, Comandante del segundo batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, y Fiscal de esta plaza. Habiéndose ausentado sin permiso de la Autoridad competente de la villa de Villacañas, de esta el Capitan graduado Teniente de infantería D. Graciano Bousengaut, en cuyo punto residia de reemplazo, y por lo cual se le sigue sumaria, le llamo, cito y emplazo por este segundo edicto, conforme á Ordenanza, para que se presente en el cuartel de la Trinidad de esta plaza en el término de 20 dias, á contar desde la fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sustanciará

y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra, sin más llamarse ni emplazarse. Publiquese este edicto para que llegue à conocimiento de todos Toledo 26 de Enero de 1870.—Luis Hernandez.—Por

en rebeldía por el Consejo de Oficiales Generales por el

delito que merezea pena más grave entre el de desercion

su mandato, el Secretario, Diego Barquero Sanchez. Capitanía general de Castilla la Nueva.—D. Ramon

Campuzano y Prieto, Teniente Coronel graduado, Comandante de infanteria y Fiscal de la misma. Habiéndose ausentado de esta plaza el Capitan de in-

fantería de reemplazo D. Eduardo Lopez Carrafa sin la correspondiente autorizacion; y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á D. Eduardo Lopez Carrafa, señalándole la Capitanía general de este distrito, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, y de no comparecer en el referido plazo se seguirán las actuaciones con arreglo Madrid 28 de Enero de 4870.—Ramon Campuzano.—

Por su mandato, el Sceretario, Diego Ordoñez. M-141

D. Francisco de Paula Jornet y Barcala, Juez de primera instancia en comision de la villa de Guia y su Por el presente cito, llamo y emplazo á Estéban Grau,

natural de Cataluña y vecino de Agaete, en esta isla de Gran Canaria, para que en el término de nueve dias comparezea á contestar el traslado de la acusacion fiscal que e le ha conferido en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre desórden público é injurias á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Y para que llegue à su noticia mando expedir este primer pregon en Guia à 4 de Enero de 1870.—Francisco de Paula Jornet y Barcala.—De orden de S. S., José Calderon, Escribano de actuaciones. D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instan-

cia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su par-

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Gutierrez Calderon, hijo de Francisco, ventero de la titulada Venta Morena, término de San Salvador, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda à evacuar una declaracion que tiene pendiente en causa que se sigue contra el mismo por desobediencia à las órdenes de la Autoridad, comunicadas por medio de sus agentes y resistencia à estos; con prevencion de que de no presentarse dentro del término de nueve dias que se le senala le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 27 de Enero de 1870.=Nicanor Rojas.=Por su mandado, Márcos Gomez Inguanzo.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilus tre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo à Bernabé Ruiz Herayas, natural y vecino de Villanueva de los Infantes, contra quien se instruye causa criminal sobre lesiones à Domingo Cilla, para que en el término de nueve dias, à contar desde su fecha, se presente en el mismo y Escribania del que refrenda con objeto de pres-tar cierta declaración en dicha causa; bajo apercibiniento que de no verificarlo sustanciaré y determinaré la indicada causa en ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Tribunal, y le pa-

autos y difigencias con rescentados.

rará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 26 de Euero de 4870.—Ramon
Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., por ParriV—28

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Se-

Señores que dijeron no:

gismundo García de Acevedo, Administrador de Hacienda pública que fué de las provincias de Palencia y Leon, para que comparezea en este Juzgado y Escribanía de que refrenda á efecto de evacuar una declaracion que tiene pendiente en causa que se sigue en el mismo en averiguacion de los autores de la sustraccion de efectos del suprimido convento de Santa María la Real de Aguilar; con prevencion que de no presentarse dentro del tér-

no legal le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 29 de Encro de 1870.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Márcos Go-

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera ins-

tancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Sebastian y D. Nicolás Mendez y Perez, y á D. Diego Diaz, ausentes en América y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 60 dias improrogables comparezean en este Juzgado de primera instancia á contestar la demanda entablada contra los mismos y otros más, vecinos de los pueblos de Buenavista y Garachico, en esta isla, por parte de D. Emilio y D. Augusto Mendez y Guardia, de Dona María de las Nieves Benitez y Ascanio y de Don Juan Benitez de Lugo, como marido de Doña Nicolasa Benitez, vecinos de esta villa, á excepcion de la Doña María, que lo es del puerto de Garachico; cuya demanda versa sobre pago de cierta cantidad procedente del secuestro de una hacienda denominada de Jaisme que tuvo á su cargo D. Sebastian Mendez, bajo la responsabilidad de D. Angel Diaz, padre de aquellos, y fué admitida el 3 del actual, por cuyo auto se dispuso conferir traslado de

ella á dichos ausentes. Dado en la villa de Orotava á 6 de Diciembre de 1869.= José Penichet y Calimano.-Por mandado de dicho se-. ñor. Agustin Řomero Bethencourt, Escribano público.

Es copia del edicto original que queda fijado en las puertas de este Juzgado; y para insertar en la Gaceta de Madrid extiendo la presente en esta villa de la Orotava á 6 de Diciembre de 1869.—Agustin Romero Bethencourt. X-181

D. Manuel Cienfuegos, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez à D. Narciso Zepedano y Carnero, casado, de 55 años de edad, natural de Ferrol y vecino de Santiago de Galieia, de cinco piés y seis pulgadas de estatura, cara larga, color bueno, barba cerrada y canosa, con bigote y perilla y pelo cano, para que al término de 40 dias se presente en este castillo-fortaleza á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo por defraudacion de caudales procedentes de depósitos de minas; pues si así le hiciere se le oirá y guardará justicia, y en

otro caso se sustanciará en los estrados por su rebeldía. Dado en la ciudad de Oviedo á 2 de Encro de 1870: Manuel Cienfuegos.—Por su mandado, José Rodriguez.

D. Francisco Pocorull, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Agapito Valdivieso y Vascones, ecsante del ramo de Montes, para que en el plazo de nueve dias comparezca en este Juzgado á ser notificado del fallo que recayó en la causa seguida contra el mismo y otros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes à 28 de Enero de 4870. ≟ Francisco Pocorull.-Por su mandado, Francisco María de la Peña

D. Zenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia

de Miranda de Ebro y su partido. Por el presente tercero y último edicto y por término de nueve dias, contados desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Mezquita y Nevot, natural de la Alcora, provincia de Castellon de la Plana, vecino de Madrid, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra él en la causa que se le sigue sobre contrabando; en la inteligencia de que si se presentare será oido en justicia, y no haciendolo le parará el perjuicio que haya lugara. Dado y firmado en Miranda de Ebro á 28 de Enerc

de 4870.—Zenon Flores y Bustos. — Por su mandado, José Martinez Duarte.

The second second section is a second section of the second CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 31 de Enero de 1870.

Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Félix García Gomez.

Abierta la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Llano y Pérsi, fué aprobada.

Pasó á la comision correspondiente una exposicion de varios vecinos de Caravaca, provincia de Murcia, presentada por el Sr. Blanc, en la que se pide que las Córtes se sirvan proclamar la forma de gobierno republicana. Se leveron por primera vez y pasaron á la comision dos enmiendas á los artículos 8.º del capítulo 42, y 6.º del capítulo 44, seccion 3.ª del presupuesto de gastos.

El Sr. secretario (Llano y Pérsi): La mesa no cree deber dar lectura de un artículo adicional proponiendo un crédito para el restablecimiento de Juzgados de primera instancia suprimidos por haberse presentado fuera de tiempo, toda vez que ya ha sido aprobado por la Cámara el capítulo relativo á la dotacion de los Juzgados de primera instancia.

Se dió lectura de la siguiente proposicion: «Artículo 1.º Las carreras civiles de la Administracion pública en la isla de Puerto-Rico se organizarán en la misma forma que las de la Península, y sus empleados distrutarán de sueldos, categorías, honores y consideraciones análogos.

»Art. 2.° La gratificacion ó sobresueldo que por razon de residencia se ha concedido hasta aquí á los empleados de Ultramar no podrá en Puerto-Rico exceder en ningun caso de la cantidad que constituya el sueldo propio del respectivo destino en la Península.

»Art. 3.° Lo dispuesto en los dos artículos anteriores respecto á sueldos y sobresueldos es aplicable á todos los funcionarios, empleados y dependientes del ramo de Guerra en aquella isla.

» Art. 4.° El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente á fin de que esta ley surta sus efectos desde luego en el presupuesto de la indicada Antilla.

»Palacio de las Córtes 12 de Enero de 1870.—Juan A. Hernandez Arbizu.-Manuel Valdés Linares.-Luis Becerra.-Francisco de P. Vazquez.-Juan Antonio Puig.-Sebastian Plaja.—José de Escoriaza.»

El Sr. HERNANDEZ AREIZU: Treinta y tres años hace que, á pretexto de que las provincias de Ultramar deben regirse por leyes especiales, no se ha tratado bajo ningun concepto de dar las que tan necesarias son á Puerto-Rico; pero llega ya el dia de decidir si hay necesidad de adoptar las reformas necesarias en lo político y administrativo, así como en el órden económico, donde no son ménos precisas, segun voy á demostrar.

Ocioso seria, Sres. Diputados, tratar de las reformas políticas sin introducir las economías que imperiosamente reclama el país en el presupuesto. Sin vias de comunicacion aquella provincia, y sin los medios necesarios para el desarrollo de su riqueza, ha sido confundida con Cuba al determinar las cargas que habia de satisfa-cer; y de este error ha nacido la costosa administracion allí establecida, y por consiguiente el considerabilísimo déficit que se advierte en su presupuesto. Λ esto hay que poner remedio, y este no debe reducirse á nivelar los presupuestos únicamente, sino que es preciso procurar que haya algun sobrante que pueda dedicarse al fomento de la produccion. A esto tiende la proposicion

que hemos tenido el honor de presentar. En el presupuesto de Puerto-Rico del año 69 al 70, que debe obrar en el Ministerio de Ultramar, los gastos exceden en gran cantidad á los ingresos; siendo de notar que de él no se puede deducir bien la verdadera importancia de los ingresos ni de los gastos. En él aparece un personal de obras públicas, sin que en este ramo se ĥaya hecho allí cosa alguna por la Administracion : tambien figuran gastos para una Escuela Normal, que no hay, costando más de un millon sólo lo que se llama carrera civil, los Alcaldes y Secretarios, y siendo de notar que muchas atenciones son cubiertas por el presupuesto municipal: así que no es posible fijar la verdadera cuantía de los gastos.

Es innegable que el personal de las clases pasivas que residen en la Península tiene un gran atraso; el que reside en Ultramar tambien: el material está desatendido, no hallándose satisfecho con puntualidad el personal activo, y aun para atender al ejército ha habido que apelar al crédito; de modo que la situacion es desesperada

en esta parte. Dos medios hay de salir de ella : aumentar los ingresos y disminuir los gastos. Al primer medio no es posi ble apelar, pues la produccion cuesta allí un 70 por 100; faltan las vias de comunicacion; el comercio exterior no puede tomar importancia, y la agricultura se halla imposibilitada de poder utilizar los adelantos modernos, del mismo modo que la industria. Sólo cuando se adopten las reformas necesarias de que tanta necesidad tic-

ne Puerto-Rico es cuando podrán aumentarse las rentas; mientras tanto no hay otro remedio que hacer economías en los gastos. Mucho tiene que agradecer la provincia al Sr. Ministro de Ultramar; pero el mal es grave, y hay precision de remediarlo pronto.

El art. 1.º de la proposicion trata de la asimilacion de la carrera administrativa en Puerto-Rico á la de la Peninsula; y esto es lógico, pues la poblacion puertoriqueña y la peninsular tienen un mismo orígen, idioma, ereencias religiosas, unas mismas relaciones de familia, rigiéndose por la misma legislacion las condiciones de la propiedad. Nada hay, por lo tanto, más hace dero que la asimilación en este punto.

El art. 2.º es referente á los sobresueldos que perciben los empleados de Ultramar. La razon que se ha dado para que estos sean tan considerables ha sido la de que allí era más costosa la vida; y la verdad es que no es más cara que en Madrid, Barcelona, Sevilla y las principales poblaciones de la Península. ¿ Dónde están allí los alicientes que pueden ofrecerse al viajero opulento y rico? En ninguna parte, señores ; y nada hay más justificado que la rebaja de los sobresueldos.

En la seccion de Gracia y Justicia se observa con exrañeza que miéntras el Regente de la Audiencia de Puerto-Rico tiene 12.000 escudos y casa, el de Madrid no tiene más que 5.000; de donde resulta que sin tener la categoría que los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo, tiene más sueldo que el Ministro de Gracia y Jus-

El Gobernador superior civil disfruta un sueldo de 50.000 escudos: no hay en la Península sueldo que pueda compararse con él; es igual al que disfruta el Presidente de los Estados-Únidos. No quiero molestar á la Cámara haciendo otras comparaciones; pero sí debo decir que lo manifestado respecto á las carreras civiles es aplicable al ramo militar; en el cual, para un ejército en que las clases veteranas serán unos 4.000 hombres, hay una administracion que cuesta 67.630 escudos.

Ahora bien: si en ese presupuesto hay un déficit; si los gastos son tan excesivos y no puede adoptarse el medio de aumentar los ingresos, no hay más camino que seguir que el de las economías; de suerte que está justificada la proposicion, y ruego à la Câmara y al Go-bierno se sirvan tomarla en consideracion para que estudiada con el detenimiento debido se proponga lo conveniente; pues es preciso, señores, que la revolucion de Setiembre dé los resultados que de ella se esperan, y que veamos todos que donde se desplega el pabellon de Castilla brilla siempre refulgente y limpio el espejo de la justicia y lucen en todo su esplendor los brillantes reflejos de la civilizacion.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: La pro posicion que acaba de apoyar el Sr. Hernandez Arbizu envuelve cierta gravedad. No conozco el pensamiento del Sr. Ministro de Ultramar en este punto; pero á pesar de esto, creo que puede muy bien tomarse en consideracion por la Camara esta proposicion para que se estudie, sin que por esto se entienda que se prejuzga cuestion alguna.

Leida de nuevo la proposicion, se hizo la oportuna pregunta y fué tomada en consideración, acordándose pasara á las secciones para los efectos del reglamento. El Sr. Unceta manifestó que el jueves próximo apoyaria la proposicion que hace dias tiene presentada.

Se dió lectura de la proposicion siguiente: «Artículo 1.° El Gobierno sacará nuevamente á pública subasta la concesion del ferro-carril de Caldas de Mombuy al empalme, en Mollet, con la línea del Norte de Barcelona, con arreglo al proyecto aprobado en virtud de real órden de 1.º de Setiembre de 1862.

»Art. 2.° El concesionário estará obligado: »4.° A plantear en dicho camino un sistema de via económico y con traccion por medio del vapor, segun los más modernos adelantos. »2.° A concluir el camino dentro del término de 48

meses, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva.

»3.° A conservar y reparar durante el tiempo de la

concesion la carretera de Mollet à Caldas, sobre la que debe asentarse parte de la via férrea. »4.° A dar al puente que construya sobre el torrente Bugaray y al ponton sobre el torrente Sech, en dicha carretera, las condiciones necesarias para que puedan

destinarse al uso público. »5.° A conducir gratuitam**e**nte la correspondencia pública en una expedicion diaria de ida y vuelta. »6.° A trasportar tambien gratuitamente á los milita-

res y marinos à quienes el Gobierno conceda el uso de los baños de Caldas en cualquiera de sus dos temporadas anuales. »7.° y último. A satisfacer al anterior concesionario

del mismo camino dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de la nueva concesion, la cantidad de 42.000 escudos, importe segun relacion valorada de las obras ejecutadas, expropiaciones pagadas y material aconiado.

Art. 3.º En cambio de los servicios y obligaciones que se encargan al nuevo concesionario en virtud de lo spuesto en el artículo anterior, el Estado entrega al mismo 108.000 escudos en obligaciones de ferro-carriles al tipo de 62 por 400 de su valor nominal. »Art. 4.° La subasta á que se refiere el art. 1.° ver-

sará sobre reduccion de la cifra señalada en el artículo

»Art. 5.° El Tesoro público percibirá la tercera parte de los ingresos líquidos del camino, deducidos los gastos de explotación y conservación, hasta reintegrarse de la suma que hubiere entregado en virtud de lo dis-

puesto en los artículos 3.º y 4.º »Art. 6.° El Gobierno dictará las instrucciones nece-

sarias para la ejecución de la presente ley.

«Palació de las Córtes 24 de Enero de 4870.» «Pedro Mata. == Pascual Madoz. == Victor Balaguer. == Estanislao Figueras.—Eduardo Maluquer.—Antonio Ferratges.—

Francisco Pí y Margall.» El Sr. MATA: Hay, Sres. Diputados, en la provincia de Barcelona una comarca digna de atencion por su industria y por hallarse en ella uno de los establecimientos balnearios de más importancia. En esa comarca hay una carretera sin concluir, y es la que se dirige à Caldas de Mombuy, á la cual faltan un puente y un ponton. Lo que se gasta en la conservacion de ese trozo de carretera, en la conduccion de la correspondencia y de los militares y marinos que van á tomar los baños ascien-

de á unos 11.000 escudos anuales. Pues bien: aceptando esta proposicion, además de resultar una economía, se fomentará la riqueza de esa comarca; porque abriéndose esta nueva via de comunicacion, no sólo se facilitan más las transacciones, sino que se obtiene el objeto humanitario de facilitar la traslacion de los que necesitan tomar esos baños para resta-

Hay ya desde hace tiempo concedida una línea que todos desean ver terminada, y nosotros proponemos se saque á subasta, convirtiéndose el tram-wia en un ferro-carril económico con traccion de vapor, dándose la cantidad que indicamos, que habrá de ser reintegrable, con la condicion de que se ha de conducir gratuitamente la correspondencia y los militares y marinos que vayan á ese establecimiento, con lo que el Gobierno se ahorrará los 44.000 escudos que ahora gasta, y con los que podrá atender al pago de los intereses que tenga que dar por el puente, obteniendo una economía.

Ruego, pues, á la Cámara se sirva admitir esta proposicion á fin de que pase á las secciones y sea estudia-

da por la comision que se nombre. El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Consecuente con cl sistema que el Gobierno ha seguido respecto á las proposiciones que tratan de asuntos relativos á los intereses materiales, no veo dificultad alguna en que esta se tome en consideracion y pase á las secciones, sea cual fuere mi pensamiento sobre ella, entendiéndose que con esto no se prejuzga la cuestion.

Leida por segunda vez la proposicion, y prévia la oportuna pregunta, acordó la Cámara tomarla en consideracion, pasando á las secciones para los efectos opor-

Pasaron á la comision de presupuestos dos estados relativos á carreteras, que remitia el Sr. Ministro de Fomento.

ÓRDEN DEL DIA. Presupuestos.

Leido el capítulo 44, referente á las obligaciones eclesiásticas, se dió asimismo lectura de la siguiente en-

mienda: «Pedimos á las Córtes se sirvan aprobar la siguiente enmienda á la seccion 3.ª del dictamen de la comision sobre el presupuesto de gastos: «Se autoriza al Gobierno para deducir de las 41.611.674

pesetas que figuran en obligaciones eclesiásticas la cantidad de 7 millones de pesetas, que se agregarán segun las necesidades del servicio á los capítulos del 3.º al 8.º ámbos inclusive, de la misma sección 3.ª»

»Palacio de las Córtes 29 de Enero de 1870.—José C. Sorní.—Antonio Ramos Calderon.—Francisco Diaz Quintero.—I. Rojo Arias.—Juan Andrés Bueno.—F. Pí y Margall. =Juan Tutau »

El Sr. sorni: Parece imposible, Sres. Diputados. que en un presupuesto tan crecido como el que se nos propone no se hayan consignado para Gracia y Justicia más que 48 millones y pico de pesetas, cuando para Guerra se consignan 92 millones, y 401 para Hacienda. Y aun si los 48 millones se invirtiesen de otro modo que el que se invierten, todavía la administracion de justicia podria estar atendida; pero deducido lo que se gasta en las obligaciones eclesiásticas, que es una cantidad considerable, y lo que se destina á otras atenciones de ese

Ministerio, quedan sólo 6 millenes y pico de pesetas para la administracion de justicia, como si esta fuera alguna cosa innecesaria, cuando precisamente esta institucion es la más indispensable en toda sociedad, mucho más que otras instituciones, como lo demuestra el que hoy podemos pasar muy bien sin el trono que ántes teniamos, y con la libertad de cultos hoy proclamada, en vez

de la unidad religiosa de otra época.

A medida que los Gobiernos son más liberales, van dando mayor importancia á la administracion de justicia. La Constitucion de 1812 la elevó á gran altura, llamándola poder. Las Constituciones doctrinarias ya no la llamaban poder, sino ramo de la Administración pública; y así es como han llegado los Tribunales á la grande decadencia en que hoy los vemos, pues con la amovilidad constante de sus funcionarios y con las mezquinas dotaciones que disfrutan se comprende que un jurisconsulto digno rehuse ser Juez ni Magistrado. Hay, pues, que variar el presupuesto para que la adminis tración de justicia tenga más decoro en España.

Id al Tribunal Supremo, y le vereis instalado en una casa alquilada, en lugar del suntuoso palacio que tiene en otros países; id á la Audiencia, y vereis en un edificio ruinoso hacinados los Juzgados, y allí confundidos á los Escribanos y Procuradores con los litigantes y los testigos: de decoracion no hay que hablar, pues la de todos los Tribunales se parece á la que llaman en el teatro decoracion de casa pobre. Y si es en los pueblos, todavía están peor, habiendo muchos en que los Jucces tienen que instalarse en un desvan que les proporciona el Ayuntamiento.

LEs esto decoroso? LEs esto digno? (El Sr. Rojo Arias

pide la palabra en contra del capitulo.) Señores, la dotacion de la administracion de justicia es escasa, y no es extraño que los Ministros no puedan hacer nada. Así es que se ha pensado en suprimir Audiencias; y no siendo esto posible, se ha reducido mucho su personal y material; y luego se ha pensado tambien en suprimir Juzgados de primera instancia, aunque esto redunde en grave dano de la recta y pronta administracion de justicia. Y noches pasadas el Sr. Lopez Botas, al presentar una enmienda para que se restableciera la dotacion del Teniente fiscal en ciertas Audiencias, tuvo que ir rebuscando la cantidad con que habria de cu-

Por eso yo deseo ver en breve el proyecto de reorganizacion de los Tribunales anunciado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque no sé como eso puede ser circunscribiéndose al mezquino presupuesto formado por la comision, y mucho ménos si se tiene en cuenta la necesaria separacion entre lo civil y criminal, que exige una duplicidad de Tribunales.

Comparando lo consignado para la administracion de justicia con las partidas señaladas para otras dependencias de los distintos Ministerios, encontramos que no guarda proporcion con lo que se destina, por ejemplo, al Consejo de Estado, rueda inútil, cuyo objeto es dar ocupacion allí á personas que no sirven para otra cosa, pero que en los partidos pasan por notabilidades; con lo que en Marina se pide para los cuerpos de infantería, material de ingenieros y otros gastos; y en Fomento para el personal y material del cuerpo facultativo de obras públicas.

Por estas razones, y conociendo que el país no puede sufrir mayores contribuciones, habiéndose de hacer en el presupuesto el aumento que se pide en la enmienda, hay que reducirlo de otro donde sea ménos necesario, en cuyo caso se halla el de las obligaciones celesiásticas. donde pueden rebajarse 7 millones de pesetas. Con los 6 hoy asignados á la administracion de justicia apénas toca á cada español real y medio, cuando en Inglaterra, Bélgica, Francia y otros países cuesta 5, 6 ó 7 rs. esa institucion á cada ciudadano.

El Sr. PRIETO Y CAULES: Brevisimas consideraciones expondre contestando al Sr. Sorní, y esto por un deber más de cortesía que estrictamente reglamentario. La enmienda de S. S. se reduce á pedir un aumento le 7 millones de pesetas para las obligaciones de la administracion de justicia; y estando ya aprobados los ca-

pítulos de obligaciones civiles, admitir lo que se propone en el capítulo 40 equivaldria á volver la Cámara sobre sus antériores acuerdos, lo cual no es posible. Esto no obstante, me hare cargo de los principales ar-

gumentos del Sr. Sorní. Dice S. S. que la cantidad asignada para obligaciones civiles es escasa y la de obligaciones eclesiásticas sobrado crecida; pidiendo en su consecuencia que se trasladen 7 millones de una seccion à otra. ¿Y cabe verificar reformas de tal trascendencia como S. S. indica? Siete millones de pesetas de aumento en las obligaciones eiviles no sabemos si será mucho ó todavía poco. Yo abundo en las ideas del Sr. Sorní respecto à que los funcionarios de la administracion de justicia están mal dotados, y á que nuestros Tribunales no tienen las condiciones materiales para que su categoría esté elevada sobre la de todos los demás ramos eiviles y militares del Estado; pues instalados en mezquinos edificios, no ostentan la respetabilidad que les

millones de las obligaciones eclesiásticas á las civiles. Además, en el presupuesto no se discute la organizacion de los servicios; lo que se hace es ver si están bien ó mal dotados conforme à la organización que tienen, á fin de aumentar la cantidad en el primer caso ó hacer economías en el segundo.

corresponde. Pero no se remedia el mal trasladando 7

Vendrá la ley orgánica de Tribunales, y entónces veremos si las dotaciones que se propongan son ó no suficientes, y en este caso S. S. me tendrá á su lado para solicitar aumento. Entre tanto no diga S. S. que con las cantidades presupuestadas no podrá el Sr. Ministro organizar convenientemente la administracion de justicia, porque en el articulado de los presupuestos hay una autorizacion al Gobierno para hacer las reformas necesarias segun las leyes orgânicas que las Córtes

Por lo demás, yo lamento como el Sr. Sorní el estado de postracion á que ha venido la administracion de justicia en España, y es doloroso que en tiempos mejores no se atendiera por los Gobiernos como es debido á este servicio: nosotros estamos dispuestos á hacerlo, si bien supeditados á la necesidad imperiosa de economías que por todas partes se siente.

Respecto á la comparacion hecha por el Sr. Sorní entre lo que se gasta en este presupuesto y otras atenciones de los diferentes Ministerios, sólo diré à S. S. que de eso se deducen dos cosas: primero, que los Tribunales de justicia están mal dotados, lo cual nádie niega; y segundo, que en csos Ministerios se gasta ó no se gasta con exceso. Pero sobre esto último, ó no podemos ya discutir, porque se trata de cantidades aprobadas por las Córtes; ó es prematuro el exámen, porque no hallegado todavía el momento de verificarlo.

Debo concluir deshaciendo una equivocacion en que ha incurrido el Sr. Sorní. Dice S. S. que en la enmienda del Sr. Lopez Botas se suprimian algunos Juzgados; y yo, como uno de sus firmantes, estoy en el caso de contestar á S. S. que eso es inexacto: lo que se suprimia era la plaza de ejecutor de justicia, atendido lo rarísima que es la imposicion de la pena de muerte en los territorios que comprenden las Audiencias de que tra-

El Sr. sorni: Dice el Sr. Prieto que no puede aprobarse esta enmienda porque varía artículos ya votados. Desde luego su objeto es referente al capítulo 12 en adelante; pero debo advertir á S. S. que creyendo que abrazaba toda la seccion, en cuyo caso debia discutirse ántes que esta, la presenté en tiempo oportuno y estaba dispuesto á apoyarla; pero la mesa, por medio del Sr. Vicepresidente Montesino, me contestó que no era aquel el momento en que debia hacerlo, sino cuando llegara la discusion del primero de los capítulos á que principalmente afectaba. Yo me sometí á la resolucion de la mesa, si bien no podia figurarme que eso viniera en perjuicio de nuestros derechos y los de la enmienda, ni pudiera servir al Sr. Prieto como un arma contra la misma. No hay, pues, nada prejuzgado, y lo que se ha decidido sobre los artículos votados está pendiente de la enmienda que se discute.

Respecto á que en la de los Sres. Lopez Botas y Pricto no se pedia la supresion de Juzgados, siento que S. S. se haya tomado la pena de rectificar una cosa que yo no dije. Yo hablé de la supresion de Juzgados; pero no indiqué que fuese el Sr. Lopez Botas quien la propusiera.

El Sr. Paieto: El Sr. Sorní conviene con la comision en la inoportunidad de la enmienda, toda vez que reconoce que debia haberla sostenido á la cabeza de la seccion. Por lo demás, aunque sólo se trate ahora de la disminucion de 7 millones en las obligaciones eclesiásticas, siempre resultaria que esa rebaja seria una partida flotante, porque ya no es posible agregarla, como S. S. desea, á capítulos discutidos y votados.

El Sr. sorn: Me admira que el Sr. Prieto insista en ue la enmienda no tiene aplicacion despues de aprobados los artículos anteriores. Ese es un mal argumento que no corresponde á la lealtad con que yo he procedido asintiendo á la resolucion de la mesa, que ha aplazado para este lugar el apoyo de la enmienda. El Sr. PRIETO: Me parece que el Sr. Sorní está de-

yo, en nombre de la comision, no me he limitado á decir que debia rechazarse la enmienda porque está fuera de su lugar, sino que he dado las razones que hay á nuestro juicio para no aceptarla. El Sr. sorni: Siento haber estado duro con el señor Prieto; pero la comision conocia mi enmienda: sabia que de ella quedaban pendientes los capítulos votados, y no debia haber hecho un argumento contra sus

autores porque no se ha presentado en el tiempo que S. S.

considera oportuno.

masiado duro al decir que mi argumento no es leal; pues

Puesta á votacion la enmienda, fué descehada.

Se leyó otra que decia así: «El sostenimiento del culto y clero catedral y parroquial es de cargo de las provincias y Municipios respectivamente.»

En su apoyo dijo El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Para defender la enmienda que acaba de lecrse, debo comenzar manifestando que ninguna de las razones que se han dado por la comision para rechazar las de otros Diputados, así de la mayoría como de la minoría, son aplicables á la que yo he presentado. Tres son las objeciones que á ella pueden hacerse: que no está en su lugar; que se opone al art. 21 de la Constitucion, y que se opone tambien al Concordato. Pues si yo demuestro que ninguna de estas objeciones va contra mi enmienda, debo esperar que sea tomada en consideración por la Cámara.

En cuanto á la primera objecion, que es la de opor tunidad, recordaré que cuando se discutia la ley fundamental se promovió ya este mismo asunto, y se dijo entónces que no se rechazaba la idea, pero que no era propia de aquel lugar, sino de la ley de presupuestos; y si se dijera aliora que tampoco era hoy la oportunidad, vendria à resultar que era esta una cuestion indiscutible.

Pero se podrá decir que la enmienda se opone al artículo 21 de la Constitucion. ¿ Qué significa ese artículo? ¿Que se dispensa una proteccion dada á cierta religion, ó que se reconoce una deuda á su favor? No puede significar lo primero, porque todos los partidos estuvieron unánimes al discutirse ese artículo en que el Estado no era competente para decidir en materia de dogma. No puede, por tanto, el art. 24 significar el reconocimiento exclusivo del culto católico, por más que se le hava reconocido una deuda que viene á satisfacerse obligándose la nacion á mantener el culto y los ministros de esa religion. Como no es el Estado, sino la nacion, la que contrae este compromiso, en nada se contradice el encomendar ese pago á los Municipios y pro-

Tampoco puede alegarse en contra de mi enmienda el que se oponga á los Concordatos, que han sido violados por todos, estableciendo la libertad de cultos, quitando á los Diocesanos el que intervengan en la instruccion y en la imprenta, disolviendo las asociaciones de San Vicente de Paul y de San Felipe Neri, vendiendo los bienes de la Iglesia y no llevando á efecto el arreglo parroquial. El Concordato, pues, ha sido violado por el Estado y por la Iglesia; y esto sucede constantemente, porque los Concordatos se hacen siempre con ánimo de no cumplirlos en lo que respecta al porvenir.

Entre el Estado y la Iglesia suelen intervenir las consideraciones de fuerza, y hoy podemos decir que esas relaciones están bajo el pie de una dietadura ó verdadera servidumbre, bien merecida por parte de la Iglesia, que al ponerse del lado de los que defendian el art. 21 de la Constitucion ha vendido su primogenitura por un plato de lentejas.

Demás está decir que mi enmienda entraña un espíritu descentralizador que evitaria los abusos que hoy se advierten en esto. En Cádiz, por ejemplo, resultan 2.500 vecinos por cada Párroco, cuando en otras provincias sólo le corresponden de 50 à 60; y miéntras hay algunas en que cada contribuyente sólo paga por esta atención 4 rs., en otros puntos satisfacen 21 ó 22. Todas estas diferencias injustas se quitarian con la admision de mi enmienda.

Que mi opinion está conforme con la de la mayoría, no tengo para qué demostrarlo. A los Municipios se confiere la instrucción, el pago del Médico y otras cargas públicas; y si bien por el aspecto religioso esta otra cuestion puede tener más importancia, á la luz de la filosofía no puede ser más grande que las que se refieren á la instruccion y al cuidado de la vida.

Con mi enmienda, además, pudiera hacerse una gran conomía en Gracia y Justicia, porque desaparecerán los empleados encargados en este asunto. Habiendo demostrado que mi enmienda no se opone

al artículo constitucional ni al Concordato, y que ha de ser ventajosa para el Estado, para los Municipios y para el mismo clero, confio en que la Cámara me dispensará su aprobacion.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): La comision, que ha oido con gusto el brillante discurso del Sr. Moreno Rodriguez, tiene que decir que no pensaba hacer los tres argumentos en contra que ha supuesto S. S. No cree la eninienda contraria al art. 21, porque si por este artículo se obliga la nacion á mantener el culto y sus ministros, no se determina la forma en que ha de hacerse; pero la considera contraria á un principio de equidad y de justicia; pues pudiera dar por resultado el que pagasen el culto y los ministros de la religion católica los que no fueran católicos. Nuestro sistema es más liberal que el le S. S., porque creemos que el culto y los ministros deben pagarse con el producto de los bienes celesiásticos: cuando no alcancen estos, por los feligreses, sosteniéndose entónces esta carga por quien deba sostenerse.

Este sistema será desenvuelto en un proyecto de ley que ha de traer el Gobierno. La Iglesia tiene medios de stener las obligaciones que impone al Estado hasta un límite que se acerca á la totalidad. Y seria grande la perturbacion á que pudiera dar lugar el distribuir los productos de esos bienes entre los diferentes Municipios.

En cuanto á si la enmienda es ó no contraria al Concordato, punto es este que la comision no puede resolver, porque el Sr. Moreno Rodriguez ha dejado incompleto el pensamiento. Seria contraria si se dejara á las corporaciones municipales fijar la cifra que está estipulada en el Concordato; pero como por la enmienda no se hace más que trasladar la obligacion del Estado al Municipio, si se conserva la misma la cifra, no sólo no es contraria al Concordato la enmienda, sino que es supérflua, porque al contribuyente le es igual que se le exija la cuota por el presionesto general ó por el municipal, y aun deberá preferir lo primero, porque en la distribucion puede haber mayor equidad.

Por último, cree el Sr. Moreno Rodriguez que con su enmienda se conseguirán algunas economías. Las habria en efecto; pero tan insignificantes, que no merecen la pena de que nos ocupemos de ellas despues de haber tratado este asunto con la elevación que lo ha hecho el senor Moreno Rodriguez.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Debo manifestar que al anticiparme à los argumentos que en contra se me pudieran hacer sólo fué por prepararme para uno ú etro caso, y que mi propósito era convertir á los recalcitrantes, á los indivíduos de la fraccion que habrá de darnos que hacer en las cuestiones religiosas.

Dice el Sr. Gonzalez que aprobada mi enmienda se produciria cierta perturbacion, y hasta pudiera obligarse á pagar estas atenciones á los no católicos; pero es de advertir que yo me he puesto desde luego en el caso del derecho constituido, y que el Estado no hace diferencia

Confia el Sr. Gonzalez en que, si no toda, parte de mi enmienda llegue à convertirse en ley por medio de un proyecto que se nos anuncia; pero aunque así lo declarase el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aunque pudicra satisfacerme como particular, para quedar satisfecho como indivíduo de partido seria precisa una declaración solemne que pudiera servir de compromiso al que le reemplazara el dia de mañana en el cargo que desempeña.

No comprendo la perturbación que pudiera tracr el que se variase la cantidad ni se violase el Concordato. En boca de un indivíduo de la montaña blanca tendria fuerza ese argumento; pero en el Sr. Gonzalez no sé cómo puede considerar vigentes ciertos artículos del Concordato, al mismo tiempo que no se hace caso de otros. Para mí el Concordato no existe: lo que hay, como he dicho, es una dictadura, y el Estado puede obrar como dictador.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): No he dicho yo que considerase la enmienda contraria al Concordato, ino que no habia podido formar juicio, porque no sabia si se queria variar ó no la cifra fijada por el Concordato.

Tampoco considero contrario á este el que se desentralice el pago; tanto ménos, cuanto que la misma glesia ha manifestado descos de que se llevase á los presupuestos municipales, sólo que quieren que intervengan los Párrocos en la recaudacion.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Observo que el señor Gonzalez manifestó ántes que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se hallaba dispuesto á presentar un proyecto de ley acerca de este asunto; pero el silencio que guarda el Sr. Ministro me hace temer que las ilusiones del senor Gonzalez se vean desvanceidas.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No pensaba tomar parte en la discusion de esta enmienda; pero el Sr. Moreno Rodriguez acaba de interpelarme de una manera directa. Al ver mi silencio surgia en S. S. la duda de si ese proyecto se presentaria, sin recordar que ántes habia manifestado que cualquier declaracion mia podria satisfacerle como particular, pero no como indivíduo de la minoría, y que estaba resuelto de todos modos á solieitar la votación de la Cámara. ¿A qué habia de manifestar yo, por tanto, mi pensamiento? De todos modos. puede estar tranquilo S. S. y vivir completamente seguro de que el Ministro tiene ya formado ese pensamiento r se halla completamente convencido de su conve-

niencia. El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Doy gracias al seior Ministro por la declaracion que acaba de hacer, que no deja de ser importante por más que pueda estar suieta á los movimientos de la política.

Procediéndose à votar la enmienda, se pidió por competente número que fuera nominal la votacion; y verificada esta, resultó desechada por 103 votos contra 33 en la forma siguiente:

Llano y Pérsi. Carratalá. Prim. Topete. Sagasta (D. Práxedes). -- Echegaray. - Rivero (D. Nicolás María). Figuerola.—Montero Rios.—Becerra (D. Manuel).—Baldrich.—Quiroga.—Marqués de la Vega de Armijo.—Ruiz Gomez.—Alcalá Zamora (D. Luis).--Navarro y Rodrigo.--Morales Diaz.—Franco del Corral. -- Duque de Tetuan. --Ulloa (D. Juan).—Rodriguez Scoane.—Damato.—Ortiz y Casado.—Leon y Medina.—Alvarez (D. Cirilo).—Iranzo.— Maluquer.—Perez Zamora.—Monteverde.—Vazquez Curiel.—Moret.—Pardo Bazan.—Toro y Moya.—Muñiz.— Montesino.—Conde de Encinas.—Alcalá Zamora (D. José).—Romero Ortiz.—Santa Cruz.—Gil Vírseda.—Jimeno Agius.—Hernandez Arbizu.—Molini.—Ferratges.—Lopez Botas.—Villalobos.—Moreno Benitez.—Rivero (D. José Vicente).—Navarro y Ochoteco.—Rodriguez Moya.—Cascajares.—Alonso.—Ardanáz.—Lopez Dominguez.—Moneasi.—Pricto.—García Gomez.—Coronel y Ortiz.—Gonzalez (D. Venancio).—Silvela.—Ortiz de Pinedo.—Montero Telinge.—Peset.—Nuñez de Arce.—Argüelles.—Ory.— Fuente Alcázar.—Torres Mena.—Saavedra.—García (Don Manuel Vicente).—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Gonzalez del Palacio.—Riber.—García Briz.—Rodriguez Leal.— Fernandez de Córdova.—Lasala.—Chacon.—Bastida.—

Martinez Ricart.—Calderon Collantes.—Perez Cantala-

piedra.—Barreiro.—Diez Jubitero.—Santiago.—Suarez

Inclán.-De Pedro.-Muñoz de Sepúlveda.-Rios Rosas.-

Sanz. — Uzuriaga. — Lopez de Ayala. — Cisneros. — Gonzalez

Marron.—Igual y Cano.—Vinader.—Herrera.—Calderon y Herce.—Öchoa (D. Cruz).—Moya.—Oria. -Cánovas del Castillo.—Palou y Coll.—Sr. Vicepresidente (Rodriguez).

Señores que dijeron si: Sanchez Ruano. - García Ruiz (D. Eugenio). - Gil Berges.—Soler (D. Juan Pablo).—Gaston.—Jimeno.—Delgado Pastor.— Rebullida. — Salmeron. — Santamaría. — Abarzuza. — Carrasco. — García Ruiz (D. Gregorio). — Gomis.—Paul y Picardo.—Guzman.—Moreno Rodriguez.— Pí y Margall.—García Lopez.—Bárcia.—Robert.—Sor--Rubio (D. Federico). Benot -Tutan. - Lardiez. -Castelar.—Figueras.—Blanc.—Diaz Quintero.—Anglada.—Martos.—Rojo Arias.—Sanchez Borguella.—Chao.

Total, 35. Se levó la siguiente enmienda del Sr. Benot:

Total, 405.

«Pedimos á las Córtes se sirvan acordar que se supriman las 4.452.85750 pesetas que figuran como dotaeion del elero parroquial de las Provincias Vascongadas.»

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Habré de hacer á las Córtes una declaración sobre el artículo á que se refiere esta enmienda. En el presupuesto figuran dos partidas, una para el clero parroquial y otra para el culto de las Provincias Vascongadas; pero ni una ni otra gravan sobre el Tesoro. Al arreglarse el sistema tributario, las Provincias Vascongadas quedaron obligadas á pagar la contribucion territorial; pero despues en 1851 se hizo un convenio de que estas provincias por cuenta de su contribucion pagarian estas dos partidas; por lo tanto esas partidas tienen su compensacion en el presupuesto de ingresos, y son partidas muertas para él. El Sr. BENOT: Satisfecho con las explicaciones de

S. S., retiro esta enmienda y otra que he presentado al Sólo debo ya preguntar á S. S. si la Sede episcopal

de Vitoria se paga de fondos generales. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: La creacion de ese Obispado ha sido posterior al año de 4831, y por lo tanto corre su dotación á cargo del presupuesto

El Sr. secretario (Llano y Pérsi): Quedan retiradas las dos enmiendas del Sr. Benot. Abierta discusion sobre el capítulo 44, dijo

El Sr. ROJO ARIAS: No voy á hacer un discurso, porque ni puedo hacer gala de erudicion que no tengo en estas materias, ni es preciso para demostrar que es exagerado el presupuesto del clero y viciosa su organi-

No necesito yo tampoco hacer aliora una profesion de fé religiosa que ya hice al tratarse del art. 21 de la Constitución, y voy sólo á combatir por secciones cuatro de las seis partidas que forman este capítulo.

Al clero catedral se le asignan 23 millones de reales. Yo podria analizar el personal de ese elero, ya respecto á su número, ya respecto á sus dotaciones, y demostrar que esto era ruinoso para el Estado. Yo podria decir que cuando teniamos más territorio y la Iglesia era más preponderante habia ménos iglesias metropolitanas y ménos sufragancas; pero no lo haré, puesto que ha de venir pronto el proyecto de organización del clero, y estoy seguro de que se pondrá la mano sobre el número de indivíduos de ese clero y sobre sus dotaciones; no haciendo lo que ha indicado el Sr. Gonzalez, de no variar la cifra que importa el clero catedral, colegial y parroquial. Para mi no hay en la potestad temporal facultad de crear cargos eclesiásticos; pero la hay toda para variar las dotaciones de esos cargos.

El art. 2.º no comprendo cómo figura en el presupuesto, porque es la declaracion de un abuso. Si en el Concordato se fijan las dotaciones del clero, por qué hay una partida que dice: «Exceso de dotacion á var. res?» ¿És que el Concordato no se viola aumentando la

dotacion, y si disminuyéndola? Iba á impugnar el clèro colegial, que en mi opinion debia suprimirse, y creo que tambien debe ser la del se-nor Ministro; y tambien iba á combatir la partida del clero de las Provincias Vascongadas. ¿ Qué resulta de lo que ha dicho el Sr. Ministro? Que las Provincias Vascongadas dan eso en vez de pagar contribucion territorial. Pues esto no es pagar; es hacer una traslacion de valores que constituye un privilegio, al cual no puedo ménos de oponermo.

Y dicho esto, no quiero molestar á los Sres. Diputados, y concluyo diciendo que no puedo votar estas obligaciones eclesiásticas, aunque tal vez hubiera votado las que proponia el Gobierno, que imponia un descuento de 30 por 400 al clero, lo cual hacia bajar el presupuesto 42 millones y pico de pesetas. Yo no sé por qué se ha rebajado esta cantidad, y llamo la atención de la Cámara sobre ello; tanto más, cuanto que la habia propuesto el Ministro que todos recordais, y esto indica que en su concepto esas dotaciones eran excesivas. El Sr. PRIETO: Señores, qué he de contestar yo al

Sr. Rojo Arias, con cuyas principales apreciaciones estoy conforme? Sin embargo, tengo que hacerlo para cumplir mis deberes, entre ellos uno de cortesía.

Lamenta el Sr. Rojo Arias el excesivo coste del elero catedral; y yo me alegro mucho, porque así se hará en el elero la reforma que debe hacerse en esa institucion, sin que sea porque exista reneor al elero, sino porque deseamos que llene su mision de una manera cumplida

ménos gravosa al Estado. Creo que esto bastará á S. S. en lo que se refiere á economías; pero respecto al art. 2.º, debo indicar al senor Rojo que el gasto que representa no es porque se é aumento de dotacion á ciertos indivíduos del elero catedral; esto depende de que habia en ciertas catedrales más ministros de los que les correspondian segun el Concordato, v á esos ministros se les ha seguido pagando. Esta clase se va extinguiendo; pero mientras subsista hay que cumplir los compromisos que tenemos con ella, y lo que hay que desear es que el Gobierno provea

las vacantes preferentemente en ellos. Respecto à las Provincias Vascongadas, no tengo que decir nada, porque no se debe tratar una cuestion fan grave de soslayo en un artículo de presupuestos. Eso pofrá ser objeto de una proposicion de ley; pero no puede discutirse ahora.

En cuanto al descuento del 30 por 400, yo podria decir á S. S. en primer lugar que eso deberia figurar en el presupuesto de ingresos; pero no trato de rehuir la cuestion. ¿Cree S. S. que cuando la Deuda pública en vez del 20 no va á sufrir más que el 9 por 100 de descuento; que cuando las clases civiles y militares no van á pagar más que el 10, debe conservarse al elero el descuento que antes tenia? ¿No pedia S. S. ayer que no se hicieran reformas antes de presentarse la ley orgánica de Tribunales? Pues cuando va á presentarse un proyecto de ley de organizacion del clero, por qué se han de hacer esas reformas ahora, cuando tan pronto se ha de resolver definitivamente? Yo ruego al Sr. Rojo Arias que atienda á estas observaciones y no combata el artículo.

El Sr. ROJO ARIAS: Yo no he citado el hecho del descuento más que para demostrar que cuando se proponia eso era porque se creia que esas dotaciones cran ex-

En cuanto á la razon de método, no tengo que rectificar al Sr. Prieto. Conteste á S. S. el Sr. Ministro de

Gracia y Justicia que presentó el presupuesto. Respecto á si es esta la ocasion de hablar del clero de las Provincias Vascongadas, yo creo que la ocasion es esta, por lo mismo que no se hace ninguna aclaracion

en el presupuesto respecto de este punto. El Sr. PRIETO: Por más que sea excesiva la dotacion del clero, ¿ cree S. S. que cuando se va á organizar nuevamente el elero es este el momento de hacer esas

economías? El Sr. ROJO ARIAS: Creo que si lo es, porque para ní el momento más oportuno para hacer economías es el orimero que se presenta.

Suspendida la discusion, se leveron varios dictámenes de la comision de casos de reeleccion, declarando no comprendidos en el art. 54 de la Constitucion á los Sres. Rosell, Lopez Dominguez, Macías Acosta, Coronel y Ortiz, Ruiz Gomez, Pinilla, Soroa, Gil Sanz y García (D. Manuel Vicente), anunciándose que se imprimirian, repar-

tirian y señalaria dia para su discusion El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Rodriguez): Se suspendo la sesion, que continuará á las nueve.

Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

INDICE

- DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL MES AN-
- En 4.°—Decreto nombrando un Vocal de la Comision consultiva de las reformas administrativa y económica de Filipinas.—Número 4.°
 - Otro declarando cesante al Secretario general del Consejo de Administracion de la isla de Cuba.-
 - Otros declarando cesante á un Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar, y nombrando en su lugar á D. Cayo Lopez Fernandez.—Idem. Otro otorgando á D. Guillermo F. Smith la concesion para el establecimiento y explotacion de un cable submarino que enlace la ciudad de Santiago de Cuba con la Habana.—Idem.

Orden concediendo al artillero Francisco Martinez la cruz de primera clase de San Fernando pensionada.—Idem.

Otro disponiendo que las puntillas de punto de ero-chet se marchamen, quedando las que se encuen-tren sin este requisito sujetas para su circulacion á las mismas penas que los tejidos que carecen

de él.—Idem. Decreto confirmando la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Granada en el pleito con tencioso-administrativo entre D. José Salamanea, constructor del ferro-carril de Granada á Boba-dilla, y D. Sebastian Gabriel de Borbon sobre re-

clamacion de daños y perjuicios.—*Idem.*En 2.—Otro disponiendo que D. Manuel Ruiz Zorrilla vuelva á encargarse del Ministerio de Gracia y Justicia.—Núm. 2.

Otro disponiendo que D. Eugenio Montero Rios cese en el despacho del Ministerio de Gracia y Justi-

cia.—Idem.

Otro disponiendo que las Secciones del Consejo de Estado continúen compuestas en 1870 de los mismos indivíduos de que constan al terminar el año 1869.—Idem. Otro declarando inadmisible una demanda conten-

cioso-administrativa, deducida por D. Ántonio María Mendez contra la real órden que se cita, que dispuso se considerase como cesante al Mendez por no merecer la conflanza de la Administracion.—*Idem*.
En 3.—Ley fijando la fuerza del ejército permanente

Decreto nombrando Capitan general del distrito de Valencia.— Idem.

para el año económico de 1870 à 1871. — Nú-

Otro absolviendo á la Administracion de la demanda entablada por los hijos de Reig y compañía so-bre suspension de apremio para el pago de un plazo de una finca desamortizada.— Idem.

Otro nombrando Capitan general del distrito de Galicia.— Núm. 4.
Otro concediendo los honores de Jefe superior de

Administracion civil à D. Eduardo Martin de la Cámara.— Idem.

En 5.— Otro derogando el de 21 de Agosto de 1866, por el que pasaron al Depósito de la Guerra los trabajos geodésicos ejecutados por Jefes y Oficiales de los cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Inge-nieros, los cuales volverán á continuar en la Direceion general de Estadística.— Núm. 5.

Otro modificando el art. 24 del decreto de 24 de Marzo último, relativo al ingreso de Oficiales-alumnos en el cuerpo de Telégrafos.— Idem.

Orden dictando varias disposiciones para facilitar á los Aspirantes á 30 plazas de Telegrafistas segundos el ingreso en el cuerpo. — *Idem*. Otra designando las clases y precios de los sellos y papel sellado que habrán de usarse por ahora.—

Otra mandando que se consideren como efectos públicos las obligaciones del empréstito contraido por la Municipalidad de Madrid con la casa Erlanger y compañía de París.—Idem.

Resúmen de resoluciones acordadas por el Almirantazgo, referentes al personal de Marina, durante la segunda quincena de Diciembre de 4869.—*Ideni*. Decreto declarando procedente la via contenciosoadministrativa respecto de la demanda entablada por los administradores de la testamentaría del Duque de Rivas sobre indemnización á dicho Duque del valor de la capilla mayor de San Felipe

el Real de Madrid.— *Idem*.
En 6.—Orden nombrando Ingenieros segundos del cuerpo de Montes á dos Aspirantes primeros del mismo cuerpo.—Núm. 6.

Otra dando las gracias á la empresa de vapores-cor-reos trasatlánticos por el servicio extraordinario de conduccion de tropas á las Antillas.—Idem. Decreto declarando inadmisible la demanda conten-

cioso-administrativa entablada por D. Antonio de Toro Valdelomar contra una órden del Gobierno Provisional, en cuya virtud se declaró bien hecha la evaluación de las fincas del reclamante que practicó la Junta pericial de la villa de Aguilar.—

En 8.—Otro nombrando Subdirector de trabajos geodésicos de la Direccion general de Estadística.—Número~8.

Orden disponiendo que los Maestros titulares de Escuelas públicas puedan servir sus destinos por sus-tituto retribuido por su cuenta con las formalidades que se expresan.—Idem.

Decreto absolviendo á la Administracion de la demanda contencioso-administrativa entablada por D. Juan Bautista Eduardo Dupuy sobre subsiston-cia del contrato de arriendo del molino de la Charca de la Albuera denominado el Potril, de los Propios de Jerez de los Caballeros.—Idem.

En 9.—Otro dando por terminado el encargo de la comision instituida para informar acerca de las cuestiones relativas al patronato de España en los Santos Lugares. $-N\acute{u}m$. 9. Otros disponiendo que cese en su destino un Oficial tercero del Ministerio de Estado, y nombrando en su lugar á D. Rafael García y Santistéban.—*Idem.* Otro nombrando un Oficial cuarto del Ministerio de

Estado.—Idem. Otro declarando cesante al Cónsul general de España en Caracas.—Idem.

Otro declarando cesante á un Auditor del Tribunal de la Sagrada Rota Romana.—Idem.

Otros declarando cesante al Presidente de la comision de límites con Portugal, y nombrando para este cargo á D. Juan Manuel Pereira.—Idem.

Orden dando gracias en nombre de S. A. el Regente á los individuos que componian la comision entre de la comisión de la comisión en la comisión en

cargada de emitir dictámen acerca del patronato de España en los Santos Lugares.—Idem.

Decretos concediendo honores de Jefe superior de Administracion civil á los Gobernadores de las provincias de Sevilla, Coruña, Palencia, Navarra, Almería, Santander, Alicante, Toledo, Castellon y Ciudad-Real.—Idem. Otros concediendo honores de Jefe superior de Ad-

ministracion civil al Alcalde de Pozoblanco y á D. Fermin Muñoz.—Idem.
Otro nombrando un Jefe de Administracion civil de

segunda clase del Ministerio de la Gobernacion.

Otro mandando que D. Jerónimo San Juan de Santa Cruz forme parte de la comision consultiva de las reformas administrativas y económicas de Filipi-

Circular disponiendo que por las Autoridades mili-tares competentes se reciba el juramento á la Constitución hasta el 49 de este mes, y más que expresa.—Idem. Orden mandando que las cantidades procedentes de

comisos que no puedan distribuirse por los Habilitados en el término prefijado ingresen en la Caja de Depósitos en el concepto que se menciona.

Otra dando gracias en nombre de la Nacion á Don Bartolomé Tortes y D. S. de Bustamante por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.

En 10.—Decreto concediendo la Gran Cruz de Cárlos III á D. Nicolás María Rivero.—Núm. 10. Otro (rectificado) nombrando un Jefe de Administracion de tercera clase del Ministerio de la Gobernacion.—Idem.

Orden dando gracias en nombre de la Nacion á Don Rafael Monroy y D. Joaquin Olmedilla y Puig por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.

Otra dando gracias en nombre de la Nacion á Don Jerónimo Borao, Rector de la Universidad de Zaragoza, por su donativo de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem*.

Decreto absolviendo á la Administración de la de-

manda contencioso-administrativa propuesta por D. Aniceto Leguerica, administrador judicial de la testamentaria del Conde viudo de Aguilar, contra una real órden que declaró deuda de Ultramar la de 158.814 pesos siete tomines y dos gramos.—

En 11.—Otro organizando el servicio público de Contabilidad administrativa de Ultramar.—Núm. 11. Otro estableciendo la division judicial del territorio de la Audiencia de Puerto-Rico.—*Idem*.

Otro promoviendo al empleo de Inspector general de Ingenieros de la Armada á un Brigadier del mismo cuerpo.—*Idem*. Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo

del cuerpo de infantería de Marina al Brigadier más antiguo del mismo.—*Idem*. Orden disponiendo que se anuncie y celebre una su-basta para la adquisicion de 5.000 vasos de bizcocho de porcelana porosa y 5.000 cilindros de

zine laminados para uso de las estaciones telegráficas.—Idem. Otra accediendo á la permuta de sus respectivos destinos hecha por el Registrador de la Propiedad de Archidona y el Juez de primera instancia de So-

ria.—Idem. Decreto declarando subsistente la real órden reclamada en el pleito contencioso-administrativo entre la sociedad anónima en liquidacion titulada Crédito moviliario barcelonés y la Administracion pública sobre rescision del contrato de construc-cion de la carretera de tercer órden de Barcelona á Casas-Antunez.—Idem.

En 12.—Otro admitiendo las dimisiones presentadas por los Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernacion, Fomento y Ultramar.—Nú-

Otro admitiendo la dimision presentada por el Ministro de Marina.—*Idem*.

Otros nombrando Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Marina, Hacienda, Gobernacion, Fomento y Ultramar.—Idem. Otros disponiendo quede sin efecto el nombramiento

de Capitan general de Galicia, y nombrando para este cargo al Mariscal de Campo D. Antonio Lopez de Letona.—Idem. Otro convocando los colegios electorales de la ter-cera circunscripcion de Puerto-Rico para la elec-cion de un Diputado á Córtes Constituyentes.—

Orden resclviendo que se proceda al anuncio y ce-lebracion de una subasta para el suministro de maletas, mochilas, carteras y sacas destinadas á

la conduccion de la correspondencia.—*Idem*. Otra dando las gracias en nombre de S. A. el Regente del Reino al Gobernador de la provincia de Segovia en virtud del resultado obtenido en los certámenes celebrados entre los niños de las Escuelas públicas y privadas de aquella capital.-

En 43.—Decreto declarando de utilidad pública las obras de desagüe y sancamiento del valle denominado Raso de Portillo, provincia de Valladond, y autorizando á D. Nicolás Polo y consocios para ejecutar las referidas obras.—Núm. 43.

Otro aprobando una instruccion para llevar á efecto

la ley relativa á la cesion de edificios y terrenos pertenecientes à la Nacion.—Idem. Instruccion à que se refiere el decreto precedente

Orden dictando reglas para llevar á cabo las elecciones de Diputados á Córtes en la isla de Puerto-Rico.—Idem.

Decreto concediendo autorizacion para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Rocinos, y negán-dola respecto del Alcalde de la misma Municipalidad.—İdem.

En 14.—Otros acordando que cese en la comision conferida à D. Eduardo Gasset y Artime al nombrar-le Subsecretario del Ministerio de Estado, y nombrando para este cargo á D. Bonifacio de Blas.-

Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados.

Orden disponiendo que D. Eduardo Saavedra vuelva á encargarse de la Direccion general de Obras públicas.—Idem. En 13.—Decretos relevando del cargo al Jefe de la Sec-

cion de Arsenales, Armamentos y Expediciones en el Ministerio de Marina, y nombrando en su lugar à D. Fermin Cantero y Ortega.—Núm. 13. Orden dictando varias resoluciones para cubrir las vacantes de varias categorías de ascenso y término correspondientes á los Catedráticos de Facul-

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministe-rio de Gracia y Justicia en el mes de Noviembre último, referente al personal de Juzgados y Minis-

Decreto confirmando la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Barcelona en el pleito contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de aquella capital y D. Francisco Targarona sobre indemnizacion de daños y perjuicios por la falta de ejecucion de un contrato de conduccion de carnes.—Idem.

En 16.—Otro nombrando en comision un Inspector general de patronatos.—Núm. 16. Otro nombrando el Jefe de la Secretaría del Ministro

de Marina.—Idem. Orden reformando en los términos que se expresan el párrafo primero del art. 5.º del reglamento del cuerpo de Carabineros del Reino sobre suspension del ejercicio de sus funciones y mitad de sueldo à los Jefes ó subalternos de dicha fuerza en las

provincias.—Idem. Otra disponiendo se proponga á D. José Benito Juncal, Regente de la Escuela práctica de niños agregada á la Normal de Maestros de Pontevedra, para la cruz de Caballero de la Orden de Isabel la Ca-

tólica.—Idem. .—Decreto suprimiendo la Secretaría de la Presidencia del Consejo del Ministros, y creando una Subsecretaria en la forma que se expresa.—Núme

Otro nombrando Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.—*Idem*. Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem*.

Otros admitiendo la renuncia del cargo presentada por el Director general del Registro de la Propie-dad y del Notariado, y nombrando en su lugar á D. Tomás María Mosquera.—*Idem*.

Orden accediendo á la trasferencia solicitada por Dor Rafael Cabezas en favor de la Diputacion general de Vizcaya, como concesionaria para la construc-cion y explotacion del ferro-carril de las minas de Triano á la ria de Bilbao.—*Idem*.

En 18.—Otra disponiendo que se anuncie la subasta para la concesion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.—Núm. 18.

En 19.—Decreto promoviendo al empleo de Teniente General al Mariscal de Campo D. Blas de Villate y de la Hera.—Núm. 19. Otros promoviendo al empleo de Brigadier á dos Co-

roneles del ejército de Cuba.—*Idem*.
Otros declarando cesantes á dos Jefes de Seccion de la Direccion de Administracion local de la isla de Cuba.—*Idem*. Otro nombrando un Jefe de Seccion de la Secre-

taría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba.—Idem. Otro aprobando el cambio de destinos del Ordena-

dor general de Pagos de la isla de Cuba y del Jefe de Seccion en la Central de Aduanas de la mis-Orden nombrando Registrador de la Propiedad de

Alburquerque.—Idem. Proyecto de ley presentado á las Córtes por el Sr. Ministro de Fomento para promover la construccion de canales de riego.—*Idem*.
En 20.—Decreto promoviendo al empleo de Brigadier á

un Coronel del ejército de Cuba.—Núm. 20. Otro declarando comprendidos en clart. 2.º del relativo á la inamovilidad judicial á los Magistrados. Alcaldes mayores y Fiscales de Ultramar que se mencionan.—Idem.

Resúmen de resoluciones acordadas por el Almirantazgo, referentes al personal de Marina, en la primera quincena de Enero de 1870.—Idem. En 24.—Decreto derogando lo dispuesto en el decreto y

reglamento de 22 de Julio de 4864 respecto de las atribuciones de los maestros de obras, y fijando las que corresponden á los mismos.— $N\acute{u}m$. 21. Orden resolviendo que se proceda al anuncio y ce-

lebracion de segunda subasta para adquirir 500 postes telegráficos con destino á las reparaciones que deben efectuarse en las secciones de Albacete y Toledo.—Idem. Proyecto de ley presentado á las Córtes autorizando

al Gobierno para que por medio de una informa-cion prepare y determine la forma más ventajosa de realizar la unificacion de la Douda pública.-

En 22.—Ley autorizando al Gobierno para adjudicar en pública subasta la prolongacion de la linca férrea de Malpartida de Plasencia à la frontera de PortuOrden prorogando el plazo concedido á la Compañía concesionaria del ferro-carril de las minas de Buitron à la ria de San Juan del Puerto para la terminacion de sus obras.—Idem.

Proyecto de ley presentado á las Córtes, relativo al modo de cubrir los presupuestos provinciales y municipales.—Idem. En 23.—Ley aprobando lo dispuesto en las reales órde-

nes que se citan, referentes à la contrata de taba- $\cos N um. 23.$ Otra disponiendo que los Bancos y Sociedades de crédito puedan reformar sus reglamentos.—Idem.

Orden aprobando una tarifa para el percibo de los derechos de regalía que deben satisfacer los tabacos elaborados á su entrada en el rein o.—Idem. Ley autorizando el aumento de 24 Tenientes de navío de primera clase en la escala activa de la Ar-

mada.—Idem. Decreto disponiendo que todos los funcionarios civiles nombrados para destinos de Ultramar disfruten los sueldos de sus empleos desde el embarque hasta la toma de posesion, y sólo desde esta en adelante percibirán los sobresueldos correspon-

dientes.—Idem. Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador superior eivil de la isla de Cuba y el Alcalde mayor del distrito Sur de Matanzas.—Idem.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de la capital.—Idem. Otro dejando sin efecto la real órden reclamada en el pleito contencioso-administrativo entablado por el Ayuntamiento de Malpartida sobre excepcion de venta del terreno titulado el Real de las Eras.-

En 24.—Ley concediendo una pension á Doña Micaela Botia, viuda de D. Raimundo de los Reyes y Gar-cia, Secretario que fué del Gobierno de la provin-

cia de Tarragona.—Núm. 24. En 23.—Proyecto de ley presentado á las Córtes para que en los repartimientos de la contribución de inmuebles y en las matrículas de la industrial para el año cenómico de 1870-71 se rebaje á los contribuyentes la parte de cuota que hayan satisfecho de más en el presente ejercicio.—Núm. 25.

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Fermin Caballero y a D. Francisco Javier Antillano por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem*.

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á

D. Bernardo Monreal y Ascaso por su donativo de obras con destino á las Bibliotecas populares.—

Resumen de los nombramientos de Notarios, Escribanos y Archiveros de protocolos efectuados en el mes de Diciembre último.—Idem.

En 26.—Ley autorizando al Gobierno para continuar in-virtiendo las rentas públicas con arreglo al proyecto de presupuestos presentado por la comi-

Orden resolviendo que pasen al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia los documentos originales del expediente instruido en la Direccion general de Rentas á consecuencia de la visita girada á la Aduana de Barcelona con objeto de investigar la exactitud de las denuncias hechas por D. José Puig y Llagostera.—Idem.

Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la capital.—

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Manuel Meseguer por su donativo de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem. En 27.—Decreto nombrando Director general de Contabilidad de la Hacienda pública.—Núm. 27.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de las islas Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral en Palma de Mallorea.— Otro absolviendo á la Administracion de la deman-

da contencioso-administrativa entablada por Don Vicente Segovia y Asenjo sobre revocacion de una real órden, por la cual se mandó expedir en fa-vor de D. Juan Blasco cédula de Notario para Navalperal.—Idem. En 28. Otro disponiendo que vuelvan al Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado

las atribuciones que le competen con arreglo à la ley hipotecaria y su regiamento.—Núm. 28. Otro declarando comprendidos en el decreto de inamovilidad judicial à los Alcaldes mayores é indi-víduos del Ministerio fiscal de Ultramar que se mencionan.—Idem. Otro nombrando un Presidente de Sala de la Au-

diencia de la Habana.—Idem. Otros nombrando tres Magistrados de la Audiencia de la Habana.—Idem. Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de la Ha-

bana.—Idem. Otro nombrando Regente de la Audiencia de Puerto-Príncipe.—*Idem*.
Otro trasladando á una Presidencia de Sala de la Au-

diencia de Puerto-Príncipe á D. Eugenio Lopez Bustamante.—Idem. Otros nombrando dos Magistrados de la Audiencia

de Puerto-Principe.—*Idem*.
Otro ascendiendo á la plaza de Teniente fiscal primero de la Audiencia de Puerto-Príncipe al que lo es segundo en la de la Habana.—Idem. Otro promoviendo à la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Rico al Magistrado

más antiguo de la misma.—Idem. Otros nombrando tres Magistrados de la Audiencia de Puerto-Rico.—Idem. Otros nombrando Fiscal y Teniente fiscal de la Au-

diencia de Puerto-Rico.—Idem. Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de Manila. Otros nombrando Alcaldes mayores de término de

2.0 milímetros.

los distritos del Pilar y de la Catedral en la Habana, y del del Norte en Matanzas.—Idem.
Otro trasladando á la Alcaldía mayor de término del distrito de la Catedral de Puerto-Rico á D. Pablo

Gudal y Castillon.—Idem.
Otro nombrando un Promotor fiscal de término en Puerto-Rico.—Idem.

Otros nombrando Promotores fiscales de entrada en Guayama y en San German.—*Idem*.
Otro dejando sin efecto la órden expedida en 6 de Diciembre próximo pasado declarando cesante á

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor de término en Manila.—Idem. Otros nombrando Alcaldes mayores de ascenso

en Camarines Sur y en Camarines Norte.—Idem. Otro nombrando Alcalde mayor de entrada en las Islas Batanes.—Idem. Ordenes declarando cesantes á los Alcaldes mayores de San Juan de los Remedios, Jaruco y Ba-

taan.-Idem. Decreto nombrando Promotor fiscal de Güines.

Orden dejando sin efecto el nombramiento de Alealde mayor electo del distrito central de Mindanao Otra dejando sin efecto el nombramiento del Promotor fiscal electo de la Alcaldía mayor cuarta de

Manila,-Idem. En 29.—Decretos concediendo nacionalidad española á D. Juan Collaro, D. Francisco Ruggieri y á sus cuatro hijos, y á D. Samuel Mercado Saragosi.—

Número 29. Otro concediendo jubilacion á D. Roman de la Torre de Trassierra y Velarde, Consejero de Administracion de la isla de Cuba.—*Idem*.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de las islas Canarias y el Jucz de primera instancia de la capital.—Idem. Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á

D. Bernabé Sanz y D. Gregorio Herrainz por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem. Decreto declarando procedente la demanda conten-

cioso-administrativa entablada en nombre de Don Francisco Diaz Entresoto sobre revocacion de una real órden en cuya virtud se declaró válida la venta de cierto arbolado con sujecion a los linderos rectificados, y desestimó las protestas deducidas en contra.—Idem.

En 30.—Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un alguacil y guarda de campo del pueblo de Bacaicoa, provincia de Navarra.— Número 30.

Ordenes nombrando Registradores de la Propiedad de Torrijos y de Potes.—*Idem*. Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Manuel Rivadeneira por su donativo de obras

con destino á las Bibliotecas populares.—Idem. Otra dando las gracias en nombre de la Nacion à D. Regino Cruz Comendador, D. Tiburcio Marti-nez Aleson, D. Luis Casabona y D. Pio A. Carrasco por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.

Decreto reformando en parte y confirmando la sentencia apelada en el pleito contencioso-administra-tivo seguido entre la Administracion general del Estado y D. Guillermo Bartle sobre subsidio industrial.—Idem.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Careciendo de aplicacion en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscriciones é insercion de anuncios para la Gaceta. Los valores que por estos conceptos se envien de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

ta 1852, escrito en aleman por el Dr. Gregorio Weber, traducido de la quinta y sexta edicion, en correspondencia con el autor, y adicionada por D. Julian Sanz del Rio, Catedrático que fué de Historia de la Filosofía en la Universidad de Madrid. Esta obra, que consta de cuatro tomos, se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 20 pesctas (80 rs.) cada ejemplar.

COMPENDIO DE LA HISTORIA UNIVERSAL HAS-

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.— El Consejo de administracion ha acordado que la junta general ordinaria de la Compañía se celebre el dia 27 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, barrio de Salamanea, calle de Serrano, número 20. Segun el art. 34 de los estatutos de la Sociedad, para

poder asistir á la junta general y votar en ella se requiere ser propietario de 20 acciones.

Los señores accionistas que teniendo derecho deseen

concurrir á dicha reunion depositarán sus acciones en la Caja de la Compañía un mes ántes de la fecha en que aquella deba verificarse; esto es, hasta el dia 27 de Fe-

El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino por medio de poder especial ó por oficio dirigido al Director de la Sociedad, confiriéndose precisamente la delegacion á socios que tengan el propio derecho de asistencia.

Madrid 29 de Enero de 1870.-Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Director, Jacinto Marí

SANTOS DEL DIA.

San Ignacio, Obispo y mártir; Santa Brígida, vírgen, y San Cecilio , Obispo.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observ	vaciones 1	netcorol	ógicas d	el dia 30 de Enere	de 1870.
HORAS. ALTURA del baró- métrore- ducida á 0° y en milime- TEMPERATURA y humedad de aire. TERMÓMETRO		dad del re.	pineccion yclasedolviento.	ESTADO del cielo.	
	tros.	seco.	hum.		
6 m. a. 9 id 12 dia. 3 tard. 6 id 9 noch	705,77 707,98 708,4 2 707,83 708,19 708,68	0°,7 4",8 6°,1 8°,2 5",0 3°,1	4°,4 5°,0 6°,0 3°,5	N. E	Idem. Cási cub.º Nubes. Cubierto.
Tempera	itura máx	ima del	aire, á	la sombra	8,2
Idem mi				• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	,
Tempera	atura míni	ima de l	a tiérra,	á cielo descubiert	01,9
	•			s de la tierra	
Idenrid.	, dentro de	e una es	fera de	cristal	36,8
	Diferenci	a			21,7

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 1.4

	HORAS.	ALTURA delbaró- metro re- ducida á 0° y en	y hume a	eratura Pdad del ire.	pirección y clase del viente	ESTADO del cielo.
9 id. 704.09 3°.8 3°.6 S. Brisa Cubierto 42 dia 702.61 5° 3 5° 2 S Idem Id., Ilux 3 tard. 702.17 3°.8 3°.5 N. B.* Ite Idem Gabierto 6 id. 703.69 2°.8 2°.2 N. Brisa Gabierto 5 moch 705.71 2°.6 2°.0 O. N. O. Idem Idem			-			
Idem mínima de id. 4,6 Diferencia. 4,4 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto. 4,2 Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra. 6,3 Idem id. dentro de una esfera de cristal. 8,5	9 id 42 dia 3 tard. 6 id	704.00 702.61 702.17 708.60	3 ំន 5 ំន ន ន	3°,6 5° 2 3°,5 z°,2	S Brisa S Idem N B.ª fte N Brisa	Cubierto. Id., Iluv. ^a Idem. Cubierto.
Diferencia. 4,4 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto. 4,2 Idem máxima al sol. á 4,47 metros de la tierra 6,3 Idem id. dentro de una cofera de cristal. 8,5	Tempera	tura mási	us del.	tire, ii la	sombra	6.0
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto						
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra 6.3 Idem id. dentro de una esfera de cristal 8.5						
ldem id, dentro de una esfera de cristal						

Resultados meteorológicos , medios y extremos, cor respon-

dientes al dia 30 de Enero de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

4860 à 4864

	180	0 a 18	64.				
	Baróme- tro.	Termó- metro seco.	Termó- metro húmedo.	Hume- dadrela- tiva.	Ten-		
	mm	0	0		mm		
6 de la mañana. 9 de la mañana. 12 del dia 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	712,05 711,38 710,32 740,24 740,53	1,8 3,9 9,6 12,5 8,7 6,5	1,3 3,0 7,5 8,0 6,6 4,7	94 86 74 62 73 75	4,9 5,2 6,7 6,8 6,3 5,6		
12 de la noche	710,79	4,6	3,2	84	l 5,2 im		
Presion baromé Idem id. mínir Diferencia	na (4863).			7	16,92 06,59 10,33		
Temperatura m Idem minima id Diferencia	l. (4864)				15,9 -2,4 18,3		
Temperatura m	áxima al :	sol (1861)			30,0		
Lluvia media e Lluvia máxima				• • • •	0,00 0,0		
	Evaporación media en los cinco años						
	180	55 á 18	369.				
					THE REST OF		

Evaporación me Idem máxima (1860)		• • • • • • • •		10 1.32 2, 2
	Baróme- tro.	Termó- metro seco.	Termó- metro hámedo.	Hume- dad reia- tiva.	Ter sior
6 de la mañana. 9 de la mañana. 2 del dia 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche 2 de la noche	711,28 711,78 709,88 710,01 710,05	9,7 4,2 10,1 41,3 8,8 7,6 5,6	1,8 3,3 7,1 8,1 6,2 5,3 4,2	86 85 69 67 68 71 79	mm. 4,8 5,3 6,3 6,3 5,8 5,6 3,6
Presion baroméi Idem id. mínima Diferencia	(4865)			71 70	m 7,64 1,56 6,08

Idem mínima id. (1868).....

Temperatura univima al sol (1808).....

Lluvia media en los cinco años.....

Lluvia máxima (1863).....

Evaporación media en los cincolaños.....

Idem maxima (1868).....

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado almosférico á las nueve de la mañana en varios pun-tos de la Península y del extranjero el dia 34 de Encro

		C. C. Constitution of the	-	armerica de la composición dela composición de la composición de la composición de la composición de la composición dela composición de la composición de la composición dela composición dela composición de la c		
LOCA-	Altura baro- métrica á 0° y al	Tempe- ratura en	Direccion		Estado	Estado
	nivel	grados	del	del	del	de
LIDADES.	del mar en milí- metros.	cente- simales	viento.	viento.	ciclo.	la mar.
Bilbao	550.0	70	s	Vionto	Lluvia	Trang.ª
	759,2	7,8	s. o	Brisa.	Cubierto	
Oviedo	756,4	7,0			Nuboso	Bella.
Coruña á 8.	757,9	8,1	S. O	Idem	Idem	
Santiago	764,3	5,1	N	Viento.		3) 0 . 1
Lisboa	762,8	9,8			Ns., Ilu.ª	P.º oleaj
Badajoz	» = 0,1 0	4,5		V.º fle	C.°, Hv.")) 10: 1
S. Fern.º á 8.		12,3	S		ld., lluv.º	Picada.
Sevilla	760,8	11,2	S		Lluvia	»
Tarifa	» 5010	,,))	Calma	Cultinute	»
Granada	764,3	6,9	0	Calma	Cubierto	» »
Alicante	766,9	7,6	0	Brisa	C.º, llov.ª	Rizada.
Murcia	766,4	8,3		Idem	Cubierto	»
Valencia	766,2	7,0			Lluvia.	»,
Barcelona	764,9	9,8				P.º oleaj
Zaragoza))	5,0			Idem .	»
Soria	769,6	1,2		Idem	C.°, niev.	>>
Búrgos	762,8	1,3		Idem	ld., jd C.°, lluv.°	>>
Valladolid	767,6	4,0	s. o	ldem	IC.°, lluv.°	n
Salamanca	758,7	9,4	N. O		Lluvia.	»
Madrid	762,9	3,8	8	ldem	Cubierto	»
- Ciudad-Real		0,8	S. O		C.º, Huy .3	>>
Λ Ibacete \dots		4,6	S. E	Idem	Lauvioso.	'n
Brest 8 h		"	"	»))	,,
Bayona (id.)	»	"	· »	· »	, ,	"
Cette (id.)	"	'n))	n	»	,,
- Marsel.ª (id.)	»	»	»	»	"	"

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

i	Baró- metro	Tem- pera-	Tension	Hume-		NTO.	ESTAD
ioras.	redu- cido á 0°.	turaen grados centíg.	del va- por de agua.	dadre- lativa.		Fuerza (2)	del ciele
	milíms		milíms.			grams.	
m. n.	758,66	82,8	6,60		Calma	0	M. nub
2 4	738,66	8 ,1	7,26	92	ldem .	0	ldem.
6	758,58 $ 757,90 $	7,5 8,9	6,27		ldem . Idem .	0	Als. nub: Idem
8	737,90	3,8	$\frac{7,29}{4,34}$		E	10	Ms. nube
10	758,30	9,3	5,21	61	SE	6	Als. nubs
m. d.	757,80	10,9	5,49	57	0		Cási cub
2	736,68	11,2	5,69		0NO.	14	Cubierto
4	756,53	9,9	6,35	69	SO		fdem.
6	756,97	7 ,8	6,48	. 83	SE		Ms. nula:
8	736,17	5,9	6,30		3E	46	Als. nub:
40 m. n.	755,84	5,7 5,6	$\frac{6,20}{6,25}$		SE		ldem . Sis. nube

Elevacion sobre el nivel medio del mar... 28,48 metros.

(2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado,

Evaporacion en las 24 horas..... Lluvia en las 24 horas..... No apreciable. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Cuenca y Logrono; y nevó en Avila, Búrgos, Segovia y Vitoria.

> Colizacion oficial del 31 de Enero de 1870. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 400 consolidado, publicado, 23-85 y 20; 24-50 y 24-00 pequeños; á plazo. 23-45 fin próx. fir. Idem del 3 por 400, procedentes del diferido, publicado,

BOLSA DE MADRID.

Temperatura máxima del dia................ 41°,7

 Temperatura mínima del dia
 2,4

 Temperatura máxima al sol.
 31,0

Billetes hipotecarios del Banco de España, primera séric, Billetes inpotecarios del Banco de España, primera série, no publicado, 99-25 d.
Idem id. de la segunda série, publicado, 91-25, 40, 50 y 40.
Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 400 interés anual, idem, 62-35, 25, 40 y 25; á plazo, 62-75 fin próx. vol.
Obligaciones generales por ferro-carriles de Alar á Santander, de 2.000 rs., publicado, 41-00.
Acciones del Banco de España, sin dividendo, id., 430-00.
Idem de la Seriadad con seriada de Cristillo Constantante.

Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, idem,

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 49-75 d. París á 8 dias vista, 5-47. PLAZAS DLL REINO.

		Daño.	Benef.		Dafie.	Benef.
	Albacete	par.	»	Lugo	>>	418 p.
	Alicante	>>	1 [4	Málaga	414 p.	'n
	Almería	par.	»	Murcia	par d.	»
	Avila	114 d.:	»	Orense	par.	»
).	Badajoz	par.	>>	Oviedo	" "	4 [4
	Barcelona))	3[4 d.	Palencia	>>	112 d.
	Bilbao))	414	Pamplona))	114
)	Burgos	par.	»	Pontevedra	>>	1 4
,	Caceres	par.	»	Salamanca	3 4	>>
).	Cadiz	"	114	San Sebastian.))	314 d.
٠.	Castellon	par p.		Santander))	318
	Ciudad-Real	414	»	Santiago	114))
	Cordoba	118	"	l Segovial	4 2	· >>
	Coraña	n	111	Sevilla	,,	114
١.	Guenca	par.	э	Soria	25	>>
	Gerona	·))	3 ₁ 8 d.	Tarragona))	112
٠.	Granada	par p.	"	Teruel	par.	. (-,
	Guadalajara	112))	Toledo	par.))
S	Huelva	412 d.	»	Valencia))	818
٠.	Huesca	par.	,,	Valladolid))	114 d.
.0	Jaen	par.	,,	Vitoria))	414
.	Leon	318	»	Zamora	414))
	Lérida	par.	»	Zaragoza) · [·	414 d.
s	Logroño	par p.	»			Ta a.

BOLSAS EXTRANJERAS. Lóndres 20 de Enero. — Consolidados, 92 318 á 412. Paris 29 de Enero. — 3 por 400, á 74-05. — 4 412 por 400, á 104-00. — Fondes españoles: 3 por 100 interior, á 23.— Idem extendes a 30 sec

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4.500 á 4.800 escudos arroba, y de 0.453 á 0'176 escudos libra. ldem de carnero, de 0453 á 0476 escudos libra. Idem de ternera, de 0400 á 0300 escudos libra. Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á

0'394 escudos libra. Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudes libra. Jamon, de 0'500 á 0'600 escudes fibra. Vino, de 1'600 á 2'800 escudes arroba, y de c'048 á 0'418 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0430 á 6453 escudos.

Arroz, de 2.600 á 2.800 escudos arroba, y de 0.418 á 0.430 PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER. Cebada, de 2 á 2'300 escudos fanega.

Trigo vendido... \$23 fanegas.
Precio medio... 4480 escudos. Nota.—Reses degolladas ayer:

129 yacas, que hacen.... 53.474 libras de peso. 403 carneros, que hacen. 40.456 idem. 213 cerdos, que hacen.... 49.611 idem. 51 terneras. — 115 cabritos. — 117 corderos lechales. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. · Madrid 31 de Enero de 1870. El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA. - Hoy no hay funeion.-- A la mayor brovedad La Vestale.

Teatro Español. — A las ocho y media de la noche. -- Funcion 126 de abono. -- Turno 3.º par. -- La comedia en tres jornadas de D. Francisco de Rojas titulada Lo que son mujeres. La pieza en un acto Maruja.

TEATRO DE LA ZARZUELA, - A las ocho y media de la noche. -- El último mono. -- La gata de Mariramos.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA. — A las ocho y media de la noche. -Linea recta y linea curra. -El loco en la guardilla.--Un almuerzo para dos.--Cuadros al fresco. Teatro-Café de Novedades.-- Funciones para hoy:

A las siete y media de la noche, -- Las citas à media noche.- Baile. A las nueve.—Don Baldomero.—Baile. A las diez. - ¿Quien es el muerto? - Baile. A las once.—Entre un gordo y un flaco.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.